

# Ayuntamiento de Valdes



Negociado y Funcionario  
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR14I007U

VAL/PLE/2019/11

Asunto

AYR/2019/55. Acta de la sesión extraordinaria de  
**Pleno 16/10/2019** (aprobada en Pleno de 30/01/2020).

Interesado

2G46 5Z4B 4M32 123B 0208



## ACTA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DEL 16 DE OCTUBRE DE 2019 EXTRAORDINARIA

### ASISTENTES

**SR.ALCALDE-PRESIDENTE:** D. ÓSCAR PÉREZ SUÁREZ

**SRES.CONCEJALES:**

Por el Grupo Municipal Socialista:

D<sup>a</sup>. MARÍA SANDRA GIL LÓPEZ

D. ISMAEL GONZÁLEZ SUÁREZ

D<sup>a</sup>. ROCÍO SUÁREZ ALONSO

D. MARCOS FERNÁNDEZ PELÁEZ

D<sup>a</sup>. CLARA MARÍA GARCÍA PÉREZ

D. JESUS MANUEL FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ

D<sup>a</sup>. SARA FERNÁNDEZ ALONSO

Por el Grupo Municipal Ciudadanos de Valdés:

D<sup>a</sup> MARÍA TERESA SUÁREZ MARTÍNEZ

D. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ BUENO

D<sup>a</sup>. MARÍA ANDREA NOGUEIRA FEITO

Por el Grupo Municipal Popular:

D<sup>a</sup>. JOANNA SANTIAGO ÁLVAREZ

D. DAVID FERNÁNDEZ GINZO

Por el Grupo Municipal de Foro (FAC):

D<sup>a</sup> MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ

Por el Grupo Municipal Avanza Valdés:

D<sup>a</sup> ISABEL GUARDADO RODRÍGUEZ

**NO ASISTEN:**

D. EDUARDO CEFERINO NORIEGA SANTOS, Concejales del Grupo Municipal Ciudadanos de Valdés.

D. CARLOS LÓPEZ FERNÁNDEZ, Portavoz del Grupo Municipal Popular.

**INTERVENTOR DE LA ADMÓN MUNICIPAL:** D.ADOLFO FRANCISCO GONZÁLEZ URÍA

**SECRETARIO DE LA ADMÓN. MUNICIPAL:** RICARDO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ

# Ayuntamiento de Valdes



Negociado y Funcionario  
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR14I007U

VAL/PLE/2019/11

En Luarca, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las 20:03 horas del día 16 de octubre de 2019, se constituye en sesión extraordinaria y primera convocatoria el Ayuntamiento Pleno, a la que asisten los miembros reseñados, previa convocatoria formulada el 11 de octubre de 2019.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Alcalde-Presidente, se procede a tratamiento de los asuntos relacionados en el siguiente:

## ORDEN DEL DÍA

### 1.- SEC/2019/115. Modificación de la Ordenanza reguladora de los horarios de cierre para la celebración de fiestas locales del Concejo de Valdés.

Visto el expediente que se tramita para la modificación de diversas ordenanzas y reglamentos municipales y entre ellas la Ordenanza reguladora de los horarios de cierre para la celebración de fiestas locales del Concejo de Valdés, publicada en el BOPA de 28 de mayo de 2015.

Vista la propuesta, suscrita por la Alcaldía el 9 de octubre de 2019, para la modificación del art. 2, de la Ordenanza Municipal reguladora de los horarios de cierre para la celebración de fiestas locales del Concejo de Valdés cuya redacción quedaría con el tenor literal siguiente:

#### *Artículo 2.*

- 1. Teniendo en cuenta la tradición existente en el Concejo en cuanto a la celebración de fiestas populares así como celebraciones gastronómicas, se establece una ampliación del horario de cierre y finalización de los locales y establecimientos respecto a la regulación sectorial relativa al régimen de horarios de los establecimientos, locales e instalaciones para espectáculos públicos y actividades recreativas en el Principado de Asturias, así como a la norma correspondiente a las verbenas, espectáculos al aire libre y fiestas populares.*
- 2. El Ayuntamiento conforme al art. 22 de la Ley 8/2002, de 21 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, del Principado de Asturias, autoriza que los horarios establecidos en el Decreto 91/2004, por el que se regula el régimen de horarios de los establecimientos, locales e instalaciones para espectáculos públicos y actividades recreativas en el Principado de Asturias, sean ampliados para aquellos locales que por su categoría de licencia, no puedan permanecer abiertos.*
- 3. Dicha ampliación afectará a los siguientes días y hasta el horario establecido para la finalización de la verbenas:*
  - Nuestra Señora del Rosario: 13, 14 y 15 de agosto.*
  - Los correspondientes al “Día del Cofrade” de San Timoteo, además de los días 20, 21 y 22 de agosto.*
  - Jueves Santo, Viernes Santo y Sábado Santo.*
  - Los correspondientes a cada localidad con la ocasión de las fiestas patronales y solo en la Parroquia afectada.*

Se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

*Primero.- Aprobar inicialmente la modificación del art. 2, de la Ordenanza Municipal reguladora de los horarios de cierre para la celebración de fiestas locales del Concejo de Valdés, en los términos en que figura en el ANEXO.*

*Segundo. Someter este acuerdo a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablero de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de 30 días hábiles*

# Ayuntamiento de Valdes



Negociado y Funcionario  
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR14I007U

VAL/PLE/2019/11

*para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.*

*Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento.*

*Tercero. Facultar a alcalde para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.*

Considerando que la competencia para la modificación de las ordenanzas municipales viene atribuida al Pleno de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).

Visto lo dispuesto en el artículo 49 de la citada LBRL, sobre el procedimiento a seguir en la elaboración de ordenanzas municipales.

Visto que en sesión celebrada por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, de fecha 11 de octubre de 2019, se dictamina con carácter favorable la citada propuesta de acuerdo para su elevación al Pleno de la Corporación.

A continuación, se abre por el Sr. Alcalde-Presidente un turno de **intervenciones**:

**Sr. Alcalde-Presidente.-** En esta iniciativa, el Gobierno Municipal lo que busca es lograr que en los días en que existen fiestas de arraigo en la zona urbana de Luarca, los locales que tienen limitaciones de hora (hasta las dos o dos y media) puedan continuar abiertos hasta el cierre de la verbena. Es una situación que ya se está dando; a día de hoy, los establecimientos se mantienen abiertos durante el período en que la verbena está funcionando y, por lo tanto, con esta iniciativa más bien lo que se busca es lograr, tanto los propios establecimientos, como también el Ayuntamiento –en este caso el Cuerpo de la Policía Local– ajustar esta normativa a la realidad. Esta es un poco la reflexión que hace el Gobierno; por eso presentamos esta modificación de ordenanza.

Vienen a presentarse, al fin y al cabo, las siguientes modificaciones: que los días 13, 14 y 15 de agosto, 20, 21 y 22 de agosto y también el Día del Cofrade –popularmente conocido como el Día del Bollo–, además de otros días de interés, como pueden ser Jueves,

Viernes y Sábado Santo, y los correspondientes a cada localidad –en este caso con ocasión de las fiestas patronales solo en la parroquia afectada –, pueda permitirse esta “bula” en lo que significa el horario de apertura de locales.

Ese es un poco el planteamiento, así que si los Grupos Municipales quieren tomar la palabra... Tiene la palabra Teresa Suárez, Portavoz de Ciudadanos.

**Sra. Suárez Martínez, Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos de Valdés.-**

Vamos a ver, según la ordenanza que actualmente está vigente, que es de 28 de mayo de 2015, se establece como horario de cierre para espectáculos al aire libre, verbenas y fiestas populares las cuatro de la mañana, para los viernes y vísperas de festivos, y las tres y media de la mañana para el resto de los días, según la disposición adicional séptima, artículo 22, de la Ley 8/2002 de 21 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades



Recreativas del Principado de Asturias. ¿Creo que es así, no?

Bien, en la presente modificación de la ordenanza, se amplía el horario de apertura de los locales en los que la licencia propia de la actividad no llega a la hora de finalización de las verbenas, hasta las cuatro de la mañana estos días, o hasta los tres treinta los otros días, ¿no?, quedamos así.

El problema –o lo que vemos nosotros– es que esto supone que queda sin efecto una ampliación de horario de cierre en dos horas que había para esos días festivos especiales en la ordenanza anterior. Es decir, que si esto es tal y como lo entendemos, quiere decir que aquellos locales que tienen licencia de pub y demás, no se amplían, ¿o sí?, ¿se amplían hasta las seis de la mañana?

Quiero decir: es que si la verbena termina a las cuatro y, tal y como lo dice la ordenanza ahora mismo (la modificación), llegan hasta el horario de cierre de la verbena, eso son las cuatro de la mañana; entonces esa ampliación de dos horas más que había, queda como un poco ambiguo, no se sabe si realmente... Ya sé que yo pregunté y quedamos en que dependía de la licencia de los locales existentes; pero, claro, al poner en la ordenanza que se amplía hasta la hora de fin de la verbena, si la hora de fin de la verbena sigue siendo tres y media, y cuatro, pues no hay ampliación de dos horas, ¿me explico lo que quiero preguntar?

**Sr. Alcalde-Presidente.-** Bien, vamos a ver, aquí lo que recalca la ordenanza es para aquellos locales que, por su categoría de licencia, no puedan permanecer abiertos. Los días 21, 22, 14 y 15 era cuando, en esa ordenanza que tú tienes ahí, se permitían dos horas más. Esas dos horas más sería sobre el horario que ya tienen permitidos los bares; es decir, los de dos y media pasan a cuatro y

media, que es a los únicos que afectaría; los pubs seguían teniendo esas dos horas más, porque –aquí lo dice– es para aquellos locales que, por su categoría de licencia, no puedan permanecer abiertos. Entonces, se les da más horario a los locales que no pueden permanecer abiertos y pueden llegar al final de la verbena; que ahora mismo no podrían llegar al final de la verbena con esas dos horas más, porque –por coger un día– el día 21 de agosto la verbena dura hasta las seis de la mañana (5:30-6:00).

Vamos a ver, lo que nosotros tenemos aquí, lo que nosotros planteamos, es la idea de que los locales que a día de hoy no pueden permanecer abiertos, puedan permanecer hasta el final de la verbena. No afecta para nada a los que sí pueden, que tienen esas dos horas más.

**Sr. Rodríguez Bueno, Concejal del Grupo Municipal Ciudadanos de Valdés.-** Sí, pero las dos horas que le añadíamos a la verbena en esos días importantes, se las hemos quitado.

**Sr. Alcalde-Presidente.-** No, es que esto no regula... Esta ordenanza es municipal, reguladora de los horarios de cierre de los locales en las fiestas locales, no del horario de verbenas.

**Sr. Rodríguez Bueno, Concejal del Grupo Municipal Ciudadanos de Valdés.-** Pero vamos a ver, nosotros estamos modificando el artículo 2 de la ordenanza. Bueno, es que el artículo 2 de la ordenanza incluía verbenas y locales y de un plumazo hemos quitado el artículo 2 y hemos puesto este nuevo artículo 2.

**Sr. Alcalde-Presidente.-** Como lo vemos y lo consideramos desde el Gobierno...

# Ayuntamiento de Valdes



Negociado y Funcionario  
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR14I007U

VAL/PLE/2019/11

**Sr. Rodríguez Bueno, Concejal del Grupo Municipal Ciudadanos de Valdés.-** Sí, sí, yo también lo entiendo; pero, según está en el papel, no.

**Sr. Alcalde-Presidente.-** Bueno, eso estará a la hora de determinar los horarios que se concretan para cada fiesta. O sea, ahora mismo el planteamiento que haces es que no hay horario de verbenas.

**Sr. Rodríguez Bueno, Concejal del Grupo Municipal Ciudadanos de Valdés.-** Mira, el artículo 2 de la ordenanza antigua, decía: “en este sentido, el Ayuntamiento de Valdés, al margen de los días fijados con horario de cierre especial en el decreto 90/2004 de 11 de noviembre, autorizará a los establecimientos afectados por esta ordenanza a flexibilizar el horario de cierre. Así, se ampliarán los horarios de cierre dos horas, de acuerdo con la licencia del establecimiento, local o instalación, en los siguientes días...” Y un poco más adelante, o un poco más atrás, a ver dónde está...

**Sr. Alcalde-Presidente.-** No, José Luis, ya sé adónde vas. No hay problema con eso.

**Sr. Rodríguez Bueno, Concejal del Grupo Municipal Ciudadanos de Valdés.-** Sí, decía que añadía dos horas a esos días y ahora no están añadidas esas dos horas.

**Sr. Alcalde-Presidente.-** Bien, de todas formas –luego, cuando demos otra vuelta, el Grupo Socialista tomará la palabra–, el horario que queda marcado en todas las fiestas está marcado por una ley, por una norma, que no municipal; que es autonómica, o nacional, y que sigue rigiendo. Por lo tanto, el margen de maniobra para el Ayuntamiento consideramos que es el mismo. En ese sentido, de todas

formas, bueno, habría que darle la vuelta. No es el momento, el Pleno, de hacer un planteamiento a salto de mata respecto a eso; pero bueno, si hubiera que hacer una aclaración... Yo creo que además esta cuestión está meditada, yo lo tengo meditado con trabajadores municipales que me ayudaron, o nos ayudaron, a la hora de redactar la ordenanza y no detectamos que ahí pueda o vaya a haber algún problema. De todas formas, estaremos vigilantes a la apreciación que hace Ciudadanos.

Si os parece, damos una vuelta más, que veo que hay más Grupos Municipales interesados en tomar la palabra. Grupo Municipal Socialista, tiene la palabra (que la estaba pidiendo).

**Sra. Gil López, Concejala del Grupo Municipal Socialista.-** A ver, lo que decía la ordenanza anterior es que en esos días se ampliaba el horario de apertura, o el horario para que cierren los locales, en dos horas más. Ahora, lo que dice la ordenanza: no estipula dos horas, estipula que se tienen que cerrar cuando acabe la verbena, ni más, ni menos. Pero no habla de cuánto va a durar la verbena, que eso va en otra ordenanza o en otra regulación (que lo acaba de decir el Sr. Alcalde). Simplemente es que decía dos horas más y ahora dice cuando acabe la verbena; simplemente es lo que se modifica; y aumenta unos días, pero queda exactamente igual. Solamente eso, la modificación de que, en vez de dos horas, cuando acabe.

A los establecimientos que son de categoría especial, no les afecta. ¿Por qué?, porque ya pueden cerrar más tarde que acabe la verbena. Entonces, si se ponía dos horas más también a esos establecimientos, en vez de cerrar a las seis de la mañana o a las siete, cerraban a las nueve o a las... Es simplemente por eso.

# Ayuntamiento de Valdes



Negociado y Funcionario  
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR14I007U

VAL/PLE/2019/11

**Sr. Alcalde-Presidente.-** ¿Hay más turnos de palabra? Sí, Grupo Ciudadanos, tiene la palabra.

**Sra. Suárez Martínez, Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos de Valdés.-** Sólo decir que sí, que el detalle era que, como viene el horario de cierre de la verbena en la misma ordenanza, pues entonces no se amplía esa verbena. Pero sí es cierto que la ordenanza

habla solo de cierre de locales, nada más. Ya sé que, además, esto lo habíamos planteado ya en la Junta, pero es que no me daba cuenta de eso (perdón).

**Sr. Alcalde-Presidente.-** Sí, de todas formas, está bien que vayamos comentado todo lo que vayamos viendo hasta el final, que cuanto más claro quede todo, mejor. ¿Si el Grupo Socialista quiere tomar la palabra? Pues procedemos a la votación de la ordenanza.

Concluido el debate se somete el asunto a votación, obteniéndose el siguiente resultado:

- Votos a favor: TRECE (ocho del Grupo Municipal Socialista, tres del Grupo Municipal Ciudadanos de Valdés, uno del Grupo Municipal Avanza Valdés y uno del Grupo Municipal de Foro).
- Votos en contra: Ninguno.
- Abstenciones: DOS (del Grupo Municipal Popular).

A tenor del resultado de la votación, el Pleno de la Corporación APRUEBA el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la modificación del art. 2, de la Ordenanza Municipal reguladora de los horarios de cierre para la celebración de fiestas locales del Concejo de Valdés, en los términos en que figura en el ANEXO.

**SEGUNDO.-** Someter este acuerdo a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablero de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de 30 días hábiles para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento.

**TERCERO.-** Facultar a alcalde para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

## ANEXO

**Modificación del art. 2 de la ordenanza municipal reguladora de los horarios de cierre para la celebración de fiestas locales del Concejo de Valdés.**

Artículo 2.

# Ayuntamiento de Valdes



Negociado y Funcionario  
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR14I007U

VAL/PLE/2019/11

1. Teniendo en cuenta la tradición existente en el Concejo en cuanto a la celebración de fiestas populares así como celebraciones gastronómicas, se establece una ampliación del horario de cierre y finalización de los locales y establecimientos respecto a la regulación sectorial relativa al régimen de horarios de los establecimientos, locales e instalaciones para espectáculos públicos y actividades recreativas en el Principado de Asturias, así como a la norma correspondiente a las verbenas, espectáculos al aire libre y fiestas populares.
2. El Ayuntamiento conforme al art. 22 de la Ley 8/2002, de 21 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, del Principado de Asturias, autoriza que los horarios establecidos en el Decreto 91/2004, por el que se regula el régimen de horarios de los establecimientos, locales e instalaciones para espectáculos públicos y actividades recreativas en el Principado de Asturias, sean ampliados para aquellos locales que por su categoría de licencia, no puedan permanecer abiertos.
3. Dicha ampliación afectará a los siguientes días y hasta el horario establecido para la finalización de la verberna:
  - Nuestra Señora del Rosario: 13, 14 y 15 de agosto.
  - Los correspondientes al "Día del Cofrade" de San Timoteo, además de los días 20, 21 y 22 de agosto.
  - Jueves Santo, Viernes Santo y Sábado Santo.
  - Los correspondientes a cada localidad con la ocasión de las fiestas patronales y solo en la Parroquia afectada.

## **2.- SEC/2019/115. Modificación de la Ordenanza de calidad ambiental y limpieza.**

Visto el expediente que se tramita para la modificación de diversas ordenanzas y reglamentos municipales, entre ellos la Ordenanza municipal de calidad ambiental y limpieza, publicada en el BOPA de 25 de septiembre de 2009.

Vista la propuesta de modificación del art. 30 y la incorporación de un Capítulo V bis, compuesto por los artículos 56bis y 56ter, de la Ordenanza municipal de calidad ambiental y limpieza, cuya redacción quedaría con el tenor literal siguiente:

### ***Artículo 30. Animales de compañía.***

*Se prohíbe el tránsito y la permanencia de cualquier tipo de animales en las zonas verdes y arenales de este Municipio durante todo el año, a excepción del periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de mayo. Quedan exceptuados de esta medida los perros lazarillos o guía que, acompañe, a solicitud del responsable del lugar público correspondiente. Los perros lazarillo o guía deberán llevar visible el distintivo oficial de tal condición.*

*En las playas queda prohibida con carácter general a la circulación o permanencia de perros y otros animales durante la temporada de baños, que a estos efectos comprende el periodo que va del 1 de junio a 30 de septiembre. No obstante, la Alcaldía podrá por Resolución motivada permitir, dentro de la temporada de baños, la presencia de perros y otros animales en la playa o playas que se determinen por Decreto y con las limitaciones horarias o de cualquier otro tipo que en el mismo indique*

### ***Capítulo V bis. RUIDO.***

#### ***Artículo 56bis. Emisiones sonoras durante las manifestaciones populares.***

*Las manifestaciones populares en la vía pública o espacios abiertos de carácter común o vecinal, derivadas de la tradición, las concentraciones de clubes o asociaciones, los actos culturales, musicales o recreativos*

# Ayuntamiento de Valdes



Negociado y Funcionario  
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR14I007U

VAL/PLE/2019/11

excepcionales, manifestaciones o mítines políticos o sindicales y todos los que tengan un carácter o interés similar, habrán de disponer de la autorización expresa del Ayuntamiento que podrá imponer condiciones específicas relacionadas con límites de emisiones sonoras, con independencia de las cuestiones de orden público. La solicitud habrá de formularse con la misma antelación que la legislación señala para solicitar autorización gubernativa.

#### **Artículo 56ter. Clausura o precinto.**

Si perjuicio de las sanciones pertinentes, serán causa del precintado inmediato de instalaciones o actividades la superación de los límites de niveles sonoros establecidos en la autorización municipal que otorgue para la celebración de los festejos correspondientes. Si se superan estos niveles, la autoridad competente podrá suspender la celebración.

Se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

**Primero.** Aprobar inicialmente la modificación del art. 30 y la incorporación de un Capítulo V bis, compuesto por los artículos 56bis y 56ter, de la Ordenanza municipal de calidad ambiental y limpieza, en los términos que figuran en el ANEXO.

**Segundo.** Someter este acuerdo a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de 30 días hábiles para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento.

**Tercero.** Facultar a Alcalde para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

En sesión celebrada por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, de fecha 11 de octubre de 2019, se dictamina con carácter favorable la citada propuesta de acuerdo para su elevación al Pleno de la Corporación.

Vista la enmienda a la propuesta, presentada por el Grupo Municipal Socialista y a la que se da lectura por el Portavoz de dicho Grupo en la propia sesión plenaria, cuyos términos son los siguientes:

#### **Artículo 25.**

A fin de ejercitar las competencias que la Ley de Costas atribuye al Municipio en el dominio marítimo-terrestre estatal, éste, en lo referente a las playas, deberá:

1º) Mantener las playas y lugares públicos de baños en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad. Con la necesidad de análisis periódicos de las aguas de baño, para conocer el estado de las mismas, antes y durante la época de baños.

2º) Vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas.

#### **Artículo 27 bis (NUEVO)**

Las casetas de las playas de Luarca, deberán cumplir las siguientes características:

- Serán desmontables y sin fijación alguna al suelo.
- Su ubicación se circunscribirá exclusivamente a la época de verano, debiendo estar retiradas y restituido el emplazamiento a su situación original, a 30 de septiembre del presente año.
- La ocupación máxima, incluidos aleros u otros elementos sobresalientes, será de 1,5 x 1,5 m. Preferentemente se dispondrá de una planta de 1,2 x 1,2 m. más los aleros.



# Ayuntamiento de Valdes



Negociado y Funcionario  
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR14I007U

VAL/PLE/2019/11

- La altura será proporcional al resto de dimensiones.
- La tipología deberá armonizar con el entorno, con materiales adecuados y de buena calidad, aspecto estético y buen estado de conservación.
- No se permitirán casetas de materiales “plásticos” en su totalidad, salvo tratamiento exterior en los colores tradicionales.
- Todas las casetas, incluidas las de madera, deberán pintarse en los colores tradicionales, como mínimo el frente. No se permitirán pigmentos transparentes (barnices, lasures etc.).
- No se permitirá ningún tipo de cimentación o soporte a base de hormigón o materiales similares.
- La instalación, cuidado, mantenimiento y retirada serán por cuenta del adjudicatario

## **Artículo 49. (se recupera con otra redacción, y por tanto NUEVO, tras ser derogado por la Ordenanza Municipal de tenencia y protección de animales BOPA 30/7/2015)**

1º) La recogida de enseres domésticos la realizará personal municipal, previa comunicación al Ayuntamiento, un día a la semana que queda establecido el jueves como norma general en tanto no se modifique; en cuyo caso se hará público mediante bando de la Alcaldía.

Los enseres deberán depositarse preferiblemente al lado de los contenedores de basura o en su defecto en parte suficientemente accesible de la vía pública.

Se depositaran la tarde del día anterior a la recogida; nunca en días precedentes ni posteriores.

No se consideran enseres domésticos restos de obras, demoliciones ni residuos procedentes de actividades empresariales.

2º) Se establece un servicio de recogida especial de plásticos ganaderos previa comunicación al Ayuntamiento, un día a la semana que queda establecido el jueves como norma general en tanto no se modifique; en cuyo caso se hará público mediante bando de la Alcaldía.

Deberán depositarse en un punto suficientemente accesible y único por núcleo de población.

3º) Los traslados de residuos especiales al punto limpio fuera del día de recogida y por lo tanto no efectuados por servicios municipales se realizarán por cuenta del interesado dentro del horario de apertura del mismo.

## **Artículo 50.**

*Residuos de construcción y Demoliciones (RCDs)*

A efectos de este artículo se consideran RCDs

- Residuos de naturaleza pétreo: Ladrillos, azulejos, productos cerámicos, hormigón, piedra, áridos, etc.
- Residuos de naturaleza no pétreo: Madera, vidrio, plástico, metales, yeso, papel, cartón.
- Otros: Basura, residuos potencialmente peligrosos (amianto, sobrantes de disolventes, pinturas, desenfrentes, algunos aditivos de hormigón, materiales de aislamiento, etc.).

El tratado de estos residuos se hará según la Resolución de 8 de octubre de la Consejera de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en el Principado de Asturias.

Considerando que la competencia para la modificación de las ordenanzas municipales viene atribuida al Pleno de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).

Visto lo dispuesto en el artículo 49 de la citada LBRL, sobre el procedimiento a seguir en la elaboración de ordenanzas municipales.

A continuación se abre por el Sr. Alcalde-Presidente un turno de **intervenciones**:

# Ayuntamiento de Valdes



Negociado y Funcionario  
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR14I007U

VAL/PLE/2019/11

**Sr. Alcalde-Presidente.-** El Grupo Socialista presenta una enmienda al texto original que, más que una enmienda, es una corrección que no llevamos a la Comisión Informativa por traspapele de tres o cuatro enmiendas que habíamos acordado con el resto de formaciones. Y, bueno, dejamos al Grupo Socialista, como gobierna, que lo exponga; pero bueno, como digo, va un poco dentro del contexto de lo que se habló entre todas las fuerzas políticas a lo largo de las conversaciones previas a este Pleno.

**Sr. Fernández Fernández, Portavoz del Grupo Municipal Socialista.-** Buenas noches a todos. Paso a comentar la enmienda presentada por mi Grupo a la propia propuesta.

Artículo 25: a fin de ejercitar las competencias que la Ley de Costas atribuye al Municipio en el dominio marítimo-terrestre estatal, éste, en lo referente a las playas, deberá: uno, mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, con la necesidad de análisis periódicos de las aguas de baño para conocer el estado de las mismas, antes y durante la época de baño. Dos, vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas.

El artículo 27.bis (es decir, nuevo): las casetas de las playas de Luarca deberán cumplir las siguientes características: serán desmontables y sin fijación alguna al suelo; su ubicación se circunscribirá exclusivamente a la época de verano, debiendo estar retiradas y restituido el emplazamiento a su situación original a 30 de septiembre del presente año; la ocupación máxima (incluidos aleros u otros elementos sobresalientes) será de 1,5 por 1,5; preferentemente se dispondrá de una planta de 1,2 por 1,2, más los aleros; la altura será

proporcional al resto de dimensiones; la tipología debe armonizar con el entorno, con materiales adecuados y de buena calidad, aspecto estético y buen estado de conservación. No se permitirán casetas de materiales plásticos en su totalidad, salvo tratamiento exterior en los colores tradicionales. Toda caseta, incluidas las de madera, deberán pintarse en los colores tradicionales, como mínimo al frente. No se permitirán pigmentos transparentes, barnices, etc. No se permitirá ningún tipo de cimentación o soporte a base de hormigón o materiales similares. La instalación, cuidado, mantenimiento y retirada será por cuenta del adjudicatario. Este es el artículo 27.bis, de nueva incorporación, tal como se había comentado con el resto de Grupos en las Comisiones.

Artículo 49: modificado con nueva redacción tras ser derogado por una ordenanza. Un primer punto de este artículo 49 es que la recogida de enseres domésticos la realiza personal municipal, previa comunicación al Ayuntamiento, un día a la semana, que queda establecido el jueves como norma general, en tanto no se modifique, en cuyo caso será público mediante bando de Alcaldía. Los enseres deberán depositarse preferiblemente al lado de los contenedores de basura o, en su defecto, en parte suficientemente accesible a la vía pública. Se depositarán la tarde del día anterior a la recogida y nunca en días precedentes ni posteriores. No se consideran enseres domésticos los restos de obras, demoliciones ni residuos procedentes de actividades empresariales.

Punto 2 del artículo 49: se establece un servicio de recogida especial de plásticos ganaderos, previa comunicación al Ayuntamiento, un día a la semana, que queda establecido el jueves como norma general, en tanto no se modifique, en cuyo caso se hará

# Ayuntamiento de Valdes



Negociado y Funcionario  
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR14I007U

VAL/PLE/2019/11

público mediante bando de la Alcaldía. Deberán depositarse en un punto suficientemente accesible y único por núcleo de población.

Punto 3 del artículo 49: los traslados de residuos especiales al punto limpio fuera del día de recogida y, por tanto, no efectuados por los servicios municipales, se realizarán por cuenta del interesado dentro del horario de apertura del mismo.

Artículo 50: consideración de residuos de construcción y demoliciones. A efectos de este artículo, se consideran los residuos de naturaleza pétreo: ladrillos, azulejos, productos cerámicos; residuos de naturaleza no pétreo: madera, vidrios, plásticos, metales, yeso, papel; otros como basura, residuos potencialmente peligrosos...

Y, básicamente, esta es la enmienda que se presenta ante ciertos errores que vimos en la propia propuesta nuestra.

**Sr. Alcalde-Presidente.-** Bien, al ser una enmienda del Grupo que hace la propuesta, no es necesaria la inclusión, sino que formaría parte ya de la propuesta definitiva que hacemos, por eso se les hizo llegar a los Sres. Concejales con anticipación, para que pudieran estudiarla.

Voy a hacer una breve mención a la ordenanza de calidad ambiental y limpieza, a las modificaciones que presentamos, un poco la línea que se persigue.

Respecto a lo que se comentaba de rescatar el punto de enseres y plásticos ganaderos, era un punto que estaba vigente en la ordenanza de calidad ambiental, y la ordenanza de protección animal –por un error en su momento, queremos suponer– derogó este punto de enseres y plásticos ganaderos, que sencillamente recupera el texto anterior y se vuelve a llevar al lugar en el que estaba. Como digo, se trataba, en todo caso, en su

momento, cuando se hizo la ordenanza de protección animal, de una supresión de un artículo que no tenía futuro dentro de la lógica.

Respecto a la cuestión de casetas, me atrevo a decir que, cuando mantuvimos las conversaciones todas las formaciones políticas, éramos todos conscientes de que es necesaria una homogeneidad estética, que cumpla una serie de requisitos y, por lo tanto, la inclusión en la ordenanza también se hacía necesaria.

Y respecto a la cuestión de los análisis de las aguas, yo creo que no es necesario recalcar la situación en la que nos encontramos en la Playa Primera y Segunda de Luarca, en la que, verano tras verano, nos encontramos con “no recomendado para el baño” por parte del Ministerio de Sanidad. En otra línea, el Ayuntamiento, el gobierno municipal, está trabajando para intentar solventar esas filtraciones que tenemos detectadas en el casco urbano de Luarca. Pero somos conscientes de que, por la tranquilidad de los propios vecinos y por la imagen del turismo y por la imagen de la villa de Luarca y del Concejo de Valdés, es necesario que se hagan análisis de manera periódica desde el mes de mayo, durante el verano (como ya se hizo este verano), que estén expuestos en la temporada de baños y que los bañistas, ya sean valdesanos o no, puedan conocer el estado de las aguas.

Estas tres cuestiones van a esta línea; y después, respecto al artículo 30, yo creo que lo que se busca es dar un poco de sentido a lo que ya se hizo este verano, que es que no hay acceso de manera general, con algunas excepciones, como bien puede ser perros lazarillos, no hay acceso como digo a los arenales, a las zonas verdes; pero sí un paseo, como puede ser el paseo marítimo de la playa, pues que puedan acceder los viandantes con su mascota y también que se remarca de la siguiente manera la posibilidad de que se abra la propuesta de tener una playa para perros en

# Ayuntamiento de Valdes



Negociado y Funcionario  
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR14I007U

VAL/PLE/2019/11

el Concejo de Valdés; recuperar, más bien, una playa de perros en el Concejo de Valdés que nosotros mismos suprimimos cuando llegamos al gobierno, al considerar que la que se estaba seleccionando para esa tarea estaba dentro de la Reserva Parcial de Barayo y que no era uno de los lugares ideales.

Bueno, voy a referirme al texto: La Alcaldía podrá, por resolución motivada, permitir dentro de la temporada de baños, la presencia de perros y otros animales en las playas, o playas que se determinen por decreto, y con las limitaciones horarias o de cualquier otro tipo que en el mismo se indiquen. Se abre esa posibilidad que luego el gobierno, cuando se acerque la temporada de baños, pues tendrá que determinar.

Y posteriormente, también en el capítulo de ruidos, se habla de una serie de cuestiones, como bien pueden ser concentraciones, actos culturales, musicales, recreativos excepcionales, manifestaciones o mítines, evidentemente fuera de temporada electoral, porque en época electoral es la Ley Orgánica del Régimen Electoral General la que regula estas cuestiones. Es algo que ya se está haciendo; ya se hace a día de hoy: cualquier acto que se quiera hacer en el parque, como un mitin, tienen que solicitar permisos. Pero aquí la filosofía de esta medida está orientada sobre todo a los actos culturales, musicales, recreativos o excepcionales, porque creemos que es necesario imponer condiciones específicas con límites a las emisiones sonoras. Este verano ya hicimos algo, un poco de manera directa desde la Alcaldía. Creemos que es bueno que esté en la propia ordenanza y habrá que delimitar si 90, si 100 decibelios, si 110 (es algo en lo que trabaja la Policía Local). Y a la hora de dar esos permisos a la fiesta tendrán que ceñirse a los decibelios que se marque y si son decibelios que superan y no hacen caso a los requerimientos policiales de

ajustar el volumen a la licencia que tienen, pues podrá incluso cancelarse la celebración. Consideramos que es bueno para la salud, consideramos que es bueno para los vecinos; unos vecinos querrán celebrar, otros vecinos querrán dormir y otros querrán sencillamente estar en sus casas de manera relajada y por eso vamos a tratar de darle un poco de cohesión a todo esto y que puedan coexistir diferentes actividades.

Si no me queda nada en el tintero, creo que estos son un poco los puntos que introducimos en esta modificación de ordenanza municipal; así que tienen los Grupos Municipales la palabra. ¿Algún Grupo Municipal quiere tomar la palabra? Foro Asturias tiene la palabra (Carmen Rodríguez).

**Sra. Rodríguez Fernández, Portavoz del Grupo Municipal de Foro.-** Desde Foro estimamos como algo conveniente la regulación de los límites de emisiones sonoras en eventos públicos, sin dejar de recalcar una frase que he leído en esta última documentación que nos enviasteis, donde se recoge imponer condiciones específicas relacionadas con los límites de emisión sonora. Creo que esta frase podría dar la impresión de provocar posibles favoritismos en el día de mañana, entonces quizás ya no es solo por la palabra, quizás este apartado debería de concretarse, evitando que el día que venga una persona o cualquier entidad a solicitar los locales o a solicitar los permisos, pudiera caer en la duda de si estas condiciones específicas pudieran variar si es una persona o si es otra.

Respecto al tema de los animales de compañía, digamos que se trata de algo necesario, sin dejar de considerar la necesidad de ofrecer en el Concejo alternativas y propuestas para atraer al turista propietario de mascotas y de concretar y materializar, lo antes

# Ayuntamiento de Valdes



Negociado y Funcionario  
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR14I007U

VAL/PLE/2019/11

posible, el proyecto que nombraba el Sr. Alcalde de una playa para mascotas.

**Sr. Alcalde-Presidente.-** Muchas gracias, Sra. Rodríguez. ¿Algún Grupo Municipal quiere la palabra? ¿Partido Popular? ¿Ciudadanos?

**Sra. Suárez Martínez, Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos de Valdés.-** Solo una puntualización en cuanto a lo que acabamos de leer en el artículo 30: el artículo 30 dice “entorno”, el uso de animales en el entorno...; perdón, zonas verdes y arenales concretamente. Creo que debe poner zonas verdes colindantes, porque zonas verdes del Concejo de Valdés son todas. Entonces, ahí tiene que poner zonas verdes colindantes a las playas (entiendo yo; es un pequeño matiz). Y también dice que animales, sin decir qué tipo de animales; entiendo animales de compañía. Es una puntualización un poco tonta, pero bueno, digamos que esto es una ley para utilizar.

Y luego, aparte de esto –que es una tontería– yo quiero decir que nosotros estamos muy contentos con esta ordenanza, en el sentido de que se han aceptado cosas en la negociación, que hemos propuesto y que creo que son importantes, muy interesantes y que mejoran esta misma ordenanza. Hemos aportado y se ha aceptado la realización de los análisis de una forma estructurada, que ya se están haciendo, pero que va a quedar reflejado en la ordenanza –y eso me parece que está muy bien por parte del Ayuntamiento– y se han ampliado las fechas de la temporada de baños, que antes llegaba al 15 de septiembre y va a llegar al 30 de septiembre; y que empezaba el 15 de junio y va a empezar el 1 de junio; entonces, se aumentan épocas buenas para que la gente utilice las playas. Se ha ampliado también el tiempo de las casetas, durante toda

la temporada de baños y, además, el permiso de uso de playas para animales de compañía también se ha ampliado, porque pasa del 1 de octubre al 31 de mayo; es decir durante unos meses. Entonces, creo que esta es una buena aportación, que yo creo que se ha aceptado con muy buen criterio; es decir, que estamos muy contentos por ello.

Además, durante las negociaciones y todas las reuniones que hubo, ha salido a colación una ordenanza de ruido, que creo que es muy buena. Entonces, pienso que si el gobierno decide llevarlo adelante, pues nosotros estaremos encantadísimos de participar en esta ordenanza, que nos parece que es buena y necesaria, por el tema de salud sobre todo, fundamentalmente.

Hay otro tema: los perros lazarillos, que también están en la ordenanza y que hay que solicitar el permiso al responsable del lugar público. Yo creo que, a lo mejor, no sé si eso tienen que solicitarlo aquí en el Ayuntamiento o si simplemente con que el perro lazarillo vaya identificado con una identificación oficial bastaría y no haría falta solicitar ningún...; más que nada por la gente que nos visita, no por los de aquí, que los de aquí pueden pasar por el Ayuntamiento y recoger lo que sea. Pero los que nos visitan, si tienen un lazarillo que llevan identificado, a lo mejor no haría falta solicitar nada más.

**Sr. Alcalde-Presidente.-** Muchas gracias. ¿El Grupo Socialista quiere tomar la palabra?

**Sr. Fernández Fernández, Portavoz del Grupo Municipal Socialista.-** Bueno, en primer lugar, acorde con lo que dice la Portavoz de Ciudadanos, yo quisiera agradecer a todos los Grupos la participación en las comisiones que hicimos. Desde luego, todos los Grupos enriquecieron las propuestas

# Ayuntamiento de Valdes



Negociado y Funcionario  
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR14I007U

VAL/PLE/2019/11

iniciales y, sin duda, el trabajo entre un equipo más amplio, siempre da frutos mejores.

Respecto a algunos de los comentarios a la norma, el tema, por ejemplo, de fijar los decibelios, como decía, es una opción que podía existir. Nosotros tenemos en cuenta un poco lo verdes que podemos estar en el tema de control de sonido y creemos que lo razonable es dar algún paso y entrar a definir niveles concretos de juego, pues puede ser un poco imprudente por nuestra parte y creo que quizá sea el camino hacia dónde haya que avanzar, pero que lo prudente es entrar con este paso intermedio.

Respecto a los matices que comentábamos de zonas verdes, es cierto que esas zonas verdes queda en zonas verdes de playas; sería lo razonable. Sin embargo, el tema de cuando decimos animales –estuvimos buscando puntualizaciones—puntualizar es peor en este caso, porque la norma realmente no va para los animales, sino para los propietarios de los animales y, entonces, cualquier puntualización que haces... es cierto que, si fuese para los animales, una gaviota estaría infringiendo, pero como la norma va para los propietarios de los animales, pues cualquier animal que lleve ese propietario, ese propietario estaría... Es un poco la filosofía

con la que se decidió mantener el término, que da lugar a mucho matiz.

**Sr. Alcalde-Presidente.-** Muchas gracias, Jesús Fernández. Dos cuestiones rápidas y, si no, que me corrija el Secretario lo que voy a decir (por un desconocimiento mío de forma): para añadir a la redacción las zonas verdes de los arenales de las playas, anexos a las playas, para que eso sea el efecto que se propone, que es lo que acaba de señalar el Grupo Ciudadanos. También respecto a la palabra específica, que bueno, no pueda existir ninguna posible mala interpretación, hay que suprimir esta palabra y poner condiciones relacionadas. Entonces, bueno, ahora, en el momento de la votación suprimir la palabra específicas y zonas verdes. Respecto a los animales de compañía, yo creo que la posición del Grupo Socialista...; de todas formas, incluso el artículo se llama “animales de compañía”; entonces, de alguna forma, también podría incluso orientar por ahí.

Introduciendo entonces desde la Alcaldía esta supresión de específicas y zonas verdes de los arenales o las playas, procedemos, si les parece a los Sres. Concejales, a la votación. Antes de eso, ¿algún Grupo Municipal desea hacer algún añadido? Bien, pues pasamos a votar.

Concluido el debate se somete el asunto a votación, obteniéndose el siguiente resultado:

- Votos a favor: TRECE (ocho del Grupo Municipal Socialista, tres del Grupo Municipal Ciudadanos de Valdés, uno del Grupo Municipal Avanza Valdés y uno del Grupo Municipal de Foro).
- Votos en contra: Ninguno.
- Abstenciones: DOS (del Grupo Municipal Popular).

A tenor del resultado de la votación, el Pleno de la Corporación APRUEBA el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal de calidad ambiental y limpieza, conforme a la propuesta dictaminada por la Comisión Informativa el 11 de octubre de 2019 y a la enmienda presentada por el Grupo Municipal Socialista en esta sesión plenaria, y que finalmente,

# Ayuntamiento de Valdes



Negociado y Funcionario  
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR14I007U

VAL/PLE/2019/11

se concreta en la modificación de los artículos 25, 30 y 50; la creación de los artículos 27bis, 56bis y 56ter; y la recuperación del artículo 49; todo ello en los términos que se recogen en el ANEXO de este acuerdo.

**SEGUNDO.-** Someter este acuerdo a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de 30 días hábiles para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno. Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento.

**TERCERO.-** Facultar a Alcalde para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

## ANEXO

### *Modificación de la Ordenanza de calidad ambiental y limpieza.*

#### **Artículo 25.**

A fin de ejercitar las competencias que la Ley de Costas atribuye al Municipio en el dominio marítimo-terrestre estatal, éste, en lo referente a las playas, deberá:

1º) Mantener las playas y lugares públicos de baños en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad. Con la necesidad de análisis periódicos de las aguas de baño, para conocer el estado de las mismas, antes y durante la época de baños.

2º) Vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas.

#### **Artículo 27 bis**

Las casetas de las playas de Luarca, deberán cumplir las siguientes características:

- Serán desmontables y sin fijación alguna al suelo.
- Su ubicación se circunscribirá exclusivamente a la época de verano, debiendo estar retiradas y restituido el emplazamiento a su situación original, a 30 de septiembre del presente año.
- La ocupación máxima, incluidos aleros u otros elementos sobresalientes, será de 1,5 x 1,5 m. Preferentemente se dispondrá de una planta de 1,2 x 1,2 m. más los aleros.
- La altura será proporcional al resto de dimensiones.
- La tipología deberá armonizar con el entorno, con materiales adecuados y de buena calidad, aspecto estético y buen estado de conservación.
- No se permitirán casetas de materiales “plásticos” en su totalidad, salvo tratamiento exterior en los colores tradicionales.
- Todas las casetas, incluidas las de madera, deberán pintarse en los colores tradicionales, como mínimo el frente. No se permitirán pigmentos transparentes (barnices, lasures etc.).
- No se permitirá ningún tipo de cimentación o soporte a base de hormigón o materiales similares.
- La instalación, cuidado, mantenimiento y retirada serán por cuenta del adjudicatario

#### **Artículo 30. Animales de compañía.**

# Ayuntamiento de Valdes



Negociado y Funcionario  
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR14I007U

VAL/PLE/2019/11

Se prohíbe el tránsito y la permanencia de cualquier tipo de animales en las zonas verdes y arenales de este Municipio durante todo el año, a excepción del periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de mayo. Quedan exceptuados de esta medida los perros lazarillos o guía que, acompañe, a solicitud del responsable del lugar público correspondiente. Los perros lazarillo o guía deberán llevar visible el distintivo oficial de tal condición.

En las playas queda prohibida con carácter general a la circulación o permanencia de perros y otros animales durante la temporada de baños, que a estos efectos comprende el periodo que va del 1 de junio a 30 de septiembre.

No obstante, la Alcaldía podrá por Resolución motivada permitir, dentro de la temporada de baños, la presencia de perros y otros animales en la playa o playas que se determinen por Decreto y con las limitaciones horarias o de cualquier otro tipo que en el mismo indique

## Artículo 49.

1.º) La recogida de enseres domésticos la realizará personal municipal, previa comunicación al Ayuntamiento, un día a la semana que queda establecido el jueves como norma general en tanto no se modifique; en cuyo caso se hará público mediante bando de la Alcaldía.

Los enseres deberán depositarse preferiblemente al lado de los contenedores de basura o en su defecto en parte suficientemente accesible de la vía pública.

Se depositarán la tarde del día anterior a la recogida; nunca en días precedentes ni posteriores.

No se consideran enseres domésticos restos de obras, demoliciones ni residuos procedentes de actividades empresariales.

2.º) Se establece un servicio de recogida especial de plásticos ganaderos previa comunicación al Ayuntamiento, un día a la semana que queda establecido el jueves como norma general en tanto no se modifique; en cuyo caso se hará público mediante bando de la Alcaldía.

Deberán depositarse en un punto suficientemente accesible y único por núcleo de población.

3.º) Los traslados de residuos especiales al punto limpio fuera del día de recogida y por lo tanto no efectuados por servicios municipales se realizarán por cuenta del interesado dentro del horario de apertura del mismo.

## Artículo 50.

Residuos de construcción y Demoliciones (RCDs)

A efectos de este artículo se consideran RCDs

- Residuos de naturaleza pétreo: Ladrillos, azulejos, productos cerámicos, hormigón, piedra, áridos, etc.
- Residuos de naturaleza no pétreo: Madera, vidrio, plástico, metales, yeso, papel, cartón.
- Otros: Basura, residuos potencialmente peligrosos (amianto, sobrantes de disolventes, pinturas, desencofrantes, algunos aditivos de hormigón, materiales de aislamiento, etc.).

El tratado de estos residuos se hará según la Resolución de 8 de octubre de la Consejera de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en el Principado de Asturias.

## Capítulo V bis. RUIDO.

### Artículo 56bis. Emisiones sonoras durante las manifestaciones populares.

Las manifestaciones populares en la vía pública o espacios abiertos de carácter común o vecinal, derivadas de la tradición, las concentraciones de clubes o asociaciones, los actos culturales, musicales o recreativos excepcionales, manifestaciones o mítines políticos o sindicales y todos los que tengan un carácter o interés similar, habrán de disponer de la autorización expresa del Ayuntamiento que podrá imponer condiciones



# Ayuntamiento de Valdes



Negociado y Funcionario  
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR14I007U

VAL/PLE/2019/11

específicas relacionadas con límites de emisiones sonoras, con independencia de las cuestiones de orden público. La solicitud habrá de formularse con la misma antelación que la legislación señala para solicitar autorización gubernativa.

## Artículo 56ter. Clausura o precinto.

Sin perjuicio de las sanciones pertinentes, serán causa del precintado inmediato de instalaciones o actividades la superación de los límites de niveles sonoros establecidos en la autorización municipal que otorgue para la celebración de los festejos correspondientes. Si se superan estos niveles, la autoridad competente podrá suspender la celebración.

## 3 .- SEC/2019/115. Modificación de la Ordenanza municipal de Policía y Buen Gobierno: Capítulo VI Policía de Mercados (venta fuera del establecimiento comercial).

Visto el expediente que se tramita para la modificación de diversas ordenanzas y reglamentos municipales, entre ellos la Ordenanza municipal de Policía y Buen Gobierno: Capítulo VI Policía de Mercados (venta fuera del establecimiento comercial), que fue aprobada en sesión plenaria de fecha 17 de febrero de 1981.

Vista la propuesta de modificación del capítulo VI (arts. 126 a 153) de la Ordenanza Municipal de Policía y buen Gobierno, cuya redacción quedaría con el tenor literal que se transcribe en el ANEXO.

Se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

**Primero.** Aprobar inicialmente la modificación del capítulo VI (arts. 126 a 153) de la Ordenanza Municipal de Policía y buen Gobierno, en los términos que figuran en el ANEXO.

**Segundo.** Someter este acuerdo a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de 30 días hábiles para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

*Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento.*

**Tercero.** Facultar a Alcalde para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

En sesión celebrada por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda el 11 de octubre de 2019 se dictamina con carácter favorable la citada propuesta de acuerdo para su elevación al Pleno de la Corporación.

Considerando que la competencia para la modificación de las ordenanzas municipales viene atribuida al Pleno de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).

# Ayuntamiento de Valdes



Negociado y Funcionario  
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR14I007U

VAL/PLE/2019/11

Visto lo dispuesto en el artículo 49 de la citada LBRL, sobre el procedimiento a seguir en la elaboración de ordenanzas municipales.

A continuación se abre por el Sr. Alcalde-Presidente un turno de **intervenciones**:

**Sr. Alcalde-Presidente.-** Tiene la palabra el Concejal de Comercio, Ferias y Mercados, Ismael González, que es el redactor de la modificación de ordenanza.

**Sr. González Suárez, Concejal del Grupo Municipal Socialista.-** Bueno, la motivación para cambiar esta ordenanza radica en el hecho de que, desde nuestra perspectiva – y que es además apoyada por la información que recabamos de los técnicos–, el texto vigente está obsoleto en ciertos aspectos, porque carece de recursos para controlar específicamente un campo como es el de los puestos de venta de verano, que consideramos elevados. Los aspectos fundamentales de esta ordenanza, de esta modificación de ordenanza, son que procuramos una regulación genérica que se aplique a todos los puestos de venta fuera del horario comercial y que, además de las consideraciones de funcionamiento básico, los derechos y deberes de todos los vendedores ambulantes se ajusten a la legislación vigente: los requerimientos en materia de documentación necesaria para obtener la licencia. Se dispone de una tabla de baremos para que, en el caso de haber más solicitudes que puestos disponibles, se priorice esa concesión según esa tabla de baremos. Lo que hay que valorar en el mercadillo semanal de los miércoles, es que se propone un sistema similar al que estaba funcionando hasta ahora, con la salvedad de una reserva de puestos específica para pequeños vendedores locales; artesanos, desde luego, pero también pensando en el campo, porque queremos que esta medida puede ser también una fuente de ingresos para los pequeños productores del Concejo

En los artículos del mercadillo de verano es en donde están los mayores cambios y nuestra propuesta es acotar el espacio que los puestos pueden llegar a ocupar, con unas dimensiones máximas de 3 x 2 metros, que permitan la fluida circulación de peatones y el acceso a vehículos de emergencia en el caso de que sea necesario, en todo momento, en esas calles. También queremos acotar la oferta de productos que puedan venderse, primando la artesanía, la bisutería, complementos, productos ecológicos...

Y la tercera novedad que pretendemos con estos cambios, es regular la estética de los puestos, que sean unas estructuras más sólidas y de mejor calidad, preferiblemente de madera y con un aspecto y colorido acorde con el tipo de mercadillo que queremos conseguir para el Concejo.

**Sr. Alcalde-Presidente.-** Muchas gracias. ¿Algún Grupo Municipal desea tomar la palabra?

**Sra. Suárez Martínez, Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos de Valdés.-** Vamos a ver, igual que ha ocurrido con la ordenanza anterior, también estamos muy contentos con las aportaciones que se han admitido, sobre todo y especialmente en cuanto al mercadillo de verano con el hecho de que no quede acotado a un espacio fijo, sino que se pueda ampliar, que eso creo que da pie en el futuro a mejorar ese espacio. Ha habido una pequeña modificación que amplía el tipo de productos a vender, lo que permite algún puesto que, tal y como estaba ahora mismo redactada, no se podía poner. O el hecho de

# Ayuntamiento de Valdes



Negociado y Funcionario  
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR14I007U

VAL/PLE/2019/11

que se pueda abrir a asociaciones o entidades sin ánimo de lucro, que permite por ejemplo a la Asociación Española contra el Cáncer ponerse y que sea un puesto seguro en el sentido de que nadie va a utilizar ese puesto para obtener dinero de una forma fraudulenta.

Además, respecto al mercado de los miércoles yo particularmente me siento muy contenta con el hecho de que se reserven una serie de puestos para productores locales, porque eso, por un lado, da lugar a los agricultores de la zona a vender sus productos directamente y a nosotros nos da la opción de poderlos comprar, con lo cual creo que se beneficia todo el mundo.

Y eso es simplemente lo que quería resaltar, muchas gracias.

**Sr. Alcalde-Presidente.-** Muchas gracias, Sra. Suárez. ¿El Grupo Municipal Socialista?

**Sr. Fernández Fernández, Portavoz del Grupo Municipal Socialista.-** Agradecer en esta propuesta, igualmente, al resto de Grupos su participación y colaboración. Y, bueno, yo creo que el resto, los puntos que esta norma regula, algunos de ellos ya venían funcionando y otros pretenden modificar especialmente la parte más de verano. Creo que son una propuesta que demandaba la sociedad, que soluciona un problema y que esperamos, cuando la vayamos vertebrando, pues llegar a los resultados que pretendemos.

**Sr. Alcalde-Presidente.-** Pues bien, ¿algún Grupo más desea tomar la palabra?

Grupo Municipal de Ciudadanos (segunda vuelta), tiene la palabra.

**Sr. Rodríguez Bueno, Concejal del Grupo Municipal Ciudadanos de Valdés.-** Para esta regulación se habla de que hay que tener una autorización. Para la autorización consta que hay que estar dado de alta en la Seguridad Social y, por supuesto, un epígrafe del IAE. Estamos eliminando a las personas ancianas que vienen de los pueblos con su pequeño puesto; lógicamente, somos conscientes de ello.

Por otro lado, en el artículo 130, de los requisitos para conseguir un puesto, uno de ellos habla de estar en paro forzoso sin percibir subsidio de desempleo. Vamos a ver, no puede estar en paro forzoso si tiene que estar dada de alta en la Seguridad Social. Si tiene que estar dada de alta en la Seguridad Social, no está en paro. Ese requisito no computa, en mi opinión, salvo que esté equivocado.

**Sr. Alcalde-Presidente.-** Bien, el gobierno, en voz del Concejal que hizo la ordenanza, toma la palabra.

**Sr. González Suárez, Concejal del Grupo Municipal Socialista.-** Es un requisito o una situación que le daría puntos en baremo. En el caso de obtener el puesto, debería darse de alta para iniciar la actividad. Es decir, que no tiene que ser simultáneo.

**Sr. Alcalde-Presidente.-** Bueno, ¿algún Grupo más desea tomar la palabra? Bien, pues pasamos a la votación de la ordenanza.

Concluido el debate se somete el asunto a votación, obteniéndose el siguiente resultado:

- Votos a favor: TRECE (ocho del Grupo Municipal Socialista, tres del Grupo Municipal Ciudadanos de Valdés, uno del Grupo Municipal Avanza Valdés y uno del Grupo Municipal de Foro).

# Ayuntamiento de Valdes



Negociado y Funcionario  
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR14I007U

VAL/PLE/2019/11

- Votos en contra: Ninguno.
- Abstenciones: DOS (del Grupo Municipal Popular).

A tenor del resultado de la votación, el Pleno de la Corporación APRUEBA el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la modificación del capítulo VI (arts. 126 a 153) de la Ordenanza Municipal de Policía y buen Gobierno, en los términos que figuran en el ANEXO.

**SEGUNDO.-** Someter este acuerdo a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de 30 días hábiles para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento.

**TERCERO.-** Facultar a Alcalde para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

## ANEXO

### *Modificación de la Ordenanza municipal de Policía y buen Gobierno del Concejo de Valdés.*

#### **CAPÍTULO VI. EJERCICIO DE LA VENTA FUERA DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL**

##### **Sección I. DISPOSICIONES GENERALES.**

###### **Artículo 126**

1. La presente Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal y regula la venta no sedentaria que se celebra en los mercados siguientes:

- a) El celebrado periódicamente los miércoles de cada semana en Luarca.
- b) El mercadillo de verano que durante la temporada estival se celebra diariamente en la calle Párroco Camino.

2. Lo dispuesto en esta Ordenanza también será de aplicación a la venta que se realice en puntos aislados de la vía pública, así como la realizada con ocasión de las fiestas, o acontecimientos deportivos, musicales o análogos.

###### **Artículo 127**

No tendrán la consideración de venta no sedentaria los siguientes supuestos:

- a) La venta domiciliaria.
- b) La venta mediante aparatos automáticos de distribución.
- c) La venta realizada por la Administración y sus agentes, o como consecuencia de mandatos de aquella.

###### **Artículo 128**

1. El ejercicio de las modalidades de venta no sedentaria estará sometido a autorización municipal.

# Ayuntamiento de Valdes



Negociado y Funcionario  
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR14I007U

VAL/PLE/2019/11

2. La autorización municipal no se entenderá, en ningún caso, prorrogada tácitamente una vez llegado el término de su vencimiento que coincidirá cuando tenga carácter de anual, sea cual fuere la fecha de su inicio, con el fin del año natural. En los demás casos, la autorización señalará la fecha de duración de ésta, que en ningún caso podrá ser superior a 1 año.

3. La autorización municipal se otorgará con carácter personal e intransferible, pudiendo ejercer la actividad únicamente el cónyuge o ascendientes o descendientes directos y autorizados en la tarjeta, que podrá ser retirada si se encontrase en poder de cualquier otra persona que no fuese la autorizada. Cada vendedor podrá optar únicamente a una sola licencia, previo abono de la tasa correspondiente y en la misma se especificará.

- El tipo de productos que puedan ser objeto de venta.
- La ubicación precisa donde deba ejercerse.
- Las fechas y horario en que podrá llevarse a cabo la actividad de venta, durante el período de vigencia de la autorización.

4. Las autorizaciones deberán exponerse al público en sitio visible y asimismo exhibirse junto con el correspondiente justificante de pago a requerimiento de la Inspección Municipal o Agente de la Autoridad.

5. No se reconoce al vendedor derecho alguno sobre el puesto asignado, quedando prohibida cualquier tipo de cesión o transmisión a un tercero excepto en el caso de transmisión de padres a hijos o a la inversa y entre cónyuges, previa autorización del Ayuntamiento.

## Artículo 129

1 Para la obtención de la autorización municipal se deberá acompañar a la instancia los siguientes datos y documentos:

- D.N.I. y CIF del solicitante de la actividad.
- Impuesto de Actividades Económicas del titular en el epígrafe que corresponda, o impuesto que le sustituya.
- Alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.
- Indicación del tipo de producto ofrecido a la venta, así como el lugar donde se pretenda el ejercicio del comercio y horario de la actividad solicitada, siempre que no sea ejercida en los mercadillos.
- Indicación del nombre, apellidos y D.N.I. de las personas que se vayan a encargar de la venta en emplazamiento autorizado, juntamente con el titular.
- En caso de tratarse de extranjeros, se deberá acreditar la tenencia de permiso de residencia y trabajo por cuenta propia en España, así como los demás requisitos que exigiesen las disposiciones vigentes.
- Descripción de las instalaciones a utilizar para la venta ambulante.
- Dos fotografías tamaño carnet, caso de que se trate de puesto en Mercadillo.
- Certificado acreditativo de la inscripción en el Registro General de Comerciantes y Comercio, o en su caso el documento acreditativo de la inscripción.
- Cualquier otra licencia o permiso exigido para el desarrollo de la actividad que se pretende realizar que sea competencia de otra Administración u Organismo Público.

2 Los vendedores de productos autóctonos producidos en el concejo de Valdés deberán, además, acreditar estar dados de alta en el Régimen Especial Agrario y aportar una declaración jurada de que los productos expuestos de venta al público son producidos en el concejo de Valdés.

# Ayuntamiento de Valdes



Negociado y Funcionario  
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR14I007U

VAL/PLE/2019/11

3. En caso de entidades sin ánimo de lucro, inscritas o no en el registro municipal, deberá presentarse la documentación que permita identificar a la propia entidad y a los voluntarios que en nombre de la misma, llevan a cabo la actividad.

3. Dicha autorización no faculta para realizar sobre la vía pública obras tales como zanjas, agujeros, etc.

4. En el desarrollo de su actividad mercantil, los vendedores no sedentarios deberán observar lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento, sobre el ejercicio del comercio, disciplina de mercado y defensa de los consumidores y usuarios, debiendo estar en posesión en el lugar de la venta de las correspondientes facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos, así como de carteles y etiquetas en las que se expongan suficientemente visibles para el público los precios de venta de los productos ofertados.

## Artículo 130

1. La Corporación Municipal acordará anualmente el número máximo de autorizaciones para cada Mercadillo de los señalados en el artículo 1.1, así como el número de puestos reservados para vendedores de productos autóctonos producidos en el concejo de Valdés.

2. Una vez señalado por el Ayuntamiento el número de autorizaciones reseñado en el apartado anterior, y publicada esta información mediante Edictos en el tablón de Edictos y en el B.O.P.A., se notificará a las Asociaciones de Vendedores Ambulantes y en el propio mercadillo, cuando sea posible; dicho acuerdo recogerá igualmente el plazo para la presentación de instancias y documentación que deba acompañarlas.

3. Para los mercadillos señalados en el artículo 1.1, en caso de que el número de solicitudes sea superior al número de puestos, se tendrán en cuenta los siguientes requisitos subjetivos, además de los legalmente exigibles para la actividad objeto de autorización, suficientemente probados:

- Antigüedad en el puesto. Debidamente probada por documentación justificativa, 1 punto por año. Hasta 5 puntos. El derecho a la antigüedad se perderá cuando por causa no justificada se abandone el puesto concedido.
- Demostrar que la venta ambulante es único medio de vida. Justificación mediante fotocopia de Declaración de la Renta. 2 puntos.
- Estar en paro forzoso sin percibir subsidio de desempleo y sin que la unidad familiar tenga otros ingresos (unidad familiar se entiende por número de personas que convivan en la misma vivienda). 2 puntos.
- Incapacidad física para dedicarse a otros trabajos. 5 puntos.
- Ser familia numerosa. 1 punto.
- Pertenecer a un colectivo en riesgo de exclusión social. 2 puntos.
- Tener familiar disminuido físico, psíquico o sensorial a su cargo. 2 puntos.
- En el mercadillo artesanal, ser artesano, debidamente justificado mediante el correspondiente Registro del Principado de Asturias o de la comunidad autónoma de origen. 1 punto.

4. Para mercadillos no mencionados en el artículo 1.1 se asignará el puesto de venta por estricto orden de solicitud.

5. El otorgamiento de la licencia se acreditará mediante la presentación de tarjeta municipal o, en su defecto, el Decreto de autorización. Dicho documento deberá tenerse siempre a disposición de los Agentes de la Autoridad en el lugar donde se ejercite la actividad y en sitio visible para el público.

# Ayuntamiento de Valdes



Negociado y Funcionario  
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR14I007U

VAL/PLE/2019/11

6. El Ayuntamiento anunciará con la publicidad prevista en el art. 5.2 de esta Ordenanza y con la antelación suficiente el número a otorgar para el ejercicio anual siguiente, indicándose la fecha límite para la presentación de las solicitudes y documentación que deberá acompañarlas.

7. Si el número de autorizaciones del mercadillo correspondiente, es igual o superior al del año anterior, se seguirá el siguiente procedimiento:

- Automáticamente, y previa comprobación de la documentación aportada, se asignarán los puestos a los titulares del año anterior, si solicitan el mismo número de puesto. Si solicitan puesto distinto y éste está vacante, una vez finalizada la adjudicación automática, se realizará por sorteo entre todos los peticionarios. Los que no resulten adjudicatarios se les asignará el puesto que ocupan el año anterior.
- Si aún así quedan puestos vacantes, se abrirá una segunda convocatoria de instancias; si entre los solicitantes existen titulares del año anterior que aún no hubiesen renovado, se les adjudicará asimismo automáticamente si aportan la documentación completa el mismo puesto que el año anterior, salvo que prefieran entrar en el segundo sorteo que seguidamente referimos. El resto de solicitudes de la 2ª convocatoria se baremarán conforme al apartado 3 de este artículo. La asignación concreta del número de puesto se realizará por un segundo sorteo entre las solicitudes que obtengan mayor puntuación.
- Entre las nuevas solicitudes se dará prioridad a las propuestas que hayan realizado los Servicios Sociales Municipales, debidamente justificadas, con el fin de que familias con extremas dificultades económicas puedan desarrollar la actividad comercial, siempre que cumplan todos los requisitos documentales exigidos por la Ordenanza, concediéndoles un plazo de tres meses para su aportación.

De las expediciones automáticas de las licencias, reseñadas en los párrafos anteriores, se dará cuenta a la Comisión de Gobierno.

8. Estará permitida la permuta de puestos entre titulares, previa autorización del Ayuntamiento.

## Artículo 131

Los titulares de puestos en los mercados deberán concurrir a los mismos. Caso de que no puedan concurrir, deberán comunicarlo al Ayuntamiento, al igual que la renuncia al puesto.

En estos casos, el Ayuntamiento dispondrá la ocupación de la superficie del puesto vacante por los titulares de los puestos colindantes.

Caso de que los dos colindantes deseen hacer la ocupación, cada uno de ellos ocupará la mitad de la superficie, previo pago de las tasas que correspondan, y sin que ello suponga ningún derecho de titularidad.

En caso contrario, y previa la comprobación por la Inspección Municipal de estar en posesión de la documentación que figura en el artículo 4.1 apartados a), b), c), i) y f) en su caso, se adjudicará a aquellos vendedores ambulantes, no titulares de puestos, que acudan a los mercadillos y por orden de entrada en el mismo. Este supuesto no es aplicable al mercadillo de verano de la calle Párroco Camino.

## Artículo 132

A los efectos de la regularización de los horarios y otras especificaciones en los distintos mercadillos, será considerado invierno desde el 1 de Octubre al 31 de Mayo y verano del 1 de Junio al 30 de Septiembre.

## Sección II. MERCADILLO SEMANAL DE LOS MIÉRCOLES.

### Artículo 133

El denominado mercadillo semanal se celebrará los miércoles, salvo que coincida con los días 14, 15, 21 y 22 de agosto, que no se celebrará.

El lugar de ubicación será: (plano núm. 1).

# Ayuntamiento de Valdes



Negociado y Funcionario  
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR14I007U

VAL/PLE/2019/11

- Plaza Alfonso X el Sabio
- Calle Párroco Camino.

El Ayuntamiento de Valdés reservará determinados puestos para el aprovechamiento por parte de los vendedores de productos autóctonos producidos en el concejo de Valdés.

El mercadillo semanal se celebrará desde las 9 a las 14 horas en invierno y de 8 a 14 horas en verano. Se prohíbe la instalación de puestos antes de una hora y media de la puesta en marcha de la venta (en invierno la instalación comenzará a partir de las 7.30 y hasta las 9 de la mañana), (en verano a partir de las 6.30 y hasta las 8 de la mañana). Así como la actividad de desmonte de puestos tanto en invierno como en verano no podrá realizarse antes de las 14 horas.

Durante las horas de mercadillo ningún vehículo tendrá entrada al recinto del mismo.

## Artículo 134

Antes de las 15.30 horas, los puestos del mercado deberán ser desmontados y el lugar dejarlo en perfecto estado de limpieza.

## Artículo 135

Dentro del recinto del mercadillo no se podrá hacer propaganda o publicidad abusiva de ninguna clase que atente contra los demás.

## Artículo 136

El Ayuntamiento será el único con competencia para la concesión o denegación de licencias, y para autorizar la venta de artículos incluidos en ellas. El vendedor solicitante de licencia deberá acreditar la concordancia entre los artículos que solicita vender y su correspondiente IAE o impuesto que le sustituya.

## Artículo 137

La duración de la licencia será de 1 año y para el período comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre.

## Artículo 138

La tasa fiscal será la que se establezca reglamentariamente en la respectiva Ordenanza.

## Artículo 139

Salvo que se disponga otra cosa, las renovaciones de licencias habrán de solicitarse en el Ayuntamiento del 1 de Octubre al 30 de Noviembre de cada año. En caso de vacantes, el mes de enero se habilitará para presentación de nuevas instancias.

En caso de quedar puestos vacantes, se atenderán por riguroso orden de entrada en el registro de este Ayuntamiento

## Artículo 140

La venta se realizará en puestos de instalaciones desmontables cuya dimensión mínima será de 1 y máxima de 16 metros cuadrados.

## Sección III. MERCADILLO DE VERANO

### Artículo 141

El mercadillo de verano, se celebrará del 15 de junio al 15 de septiembre, todos los días, desde las 10:30 horas a la 02:00 horas del día siguiente a la apertura.



# Ayuntamiento de Valdes



Negociado y Funcionario  
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR14I007U

VAL/PLE/2019/11

## Artículo 142

Los productos autorizados para la venta en este mercadillo serán artesanía, bisutería, complementos, productos ecológicos y otros, previa autorización municipal.

## Artículo 143

Las solicitudes para la venta en este mercadillo deberán formularse del 1 al 31 de Marzo de cada año para renovación de licencias, y del 15 al 30 de Abril para las nuevas solicitudes, en caso de vacantes.

En caso de quedar puestos vacantes, se atenderán por riguroso orden de entrada en el registro de este Ayuntamiento.

## Artículo 144

La tasa fiscal será la que se establezca en la respectiva Ordenanza Fiscal.

## Artículo 145

El puesto de venta tendrá las siguientes características:

- Dimensiones máximas de 2 metros de fondo, 3 metros de ancho y 2,50 metros de altura. Podrán tener elementos batientes en tres de sus laterales, pero que no podrán ser utilizados para exponer artículos más allá de los límites del puesto establecidos en este artículo.
- Una estructura sólida y resistente para poder garantizar la buena presencia y mantener la calidad del puesto durante todo el periodo de concesión, así como garantizar la seguridad de los productos almacenados durante las horas de cierre.
- El material preferible es la madera tratada y de calidad. Será posible la utilización de otros materiales que puedan ser acondicionados para mantener una estética veraniega, marinera o medieval, previa autorización municipal.

## Sección IV. INSPECCIÓN.

### Artículo 146

El Ayuntamiento, al autorizar cualquiera de las modalidades de comercialización que se regula en la presente Ordenanza, vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones de lo preceptuado en las mismas.

### Artículo 147

La Inspección Municipal y la Policía Local velarán por el mantenimiento del orden y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Vigilar que no se practique la venta no sedentaria fuera de las horas y de las zonas de emplazamiento autorizadas.
- b) Ejecutar el levantamiento del puesto cuando sea procedente, así como efectuar la retirada de productos o artículos cuya procedencia no pueda ser acreditada.
- c) Vigilar el adecuado cumplimiento de lo previsto en la presente Ordenanza.

### Artículo 148

La Inspección Municipal y, en su caso, la Policía Local, ejercerá además las siguientes funciones:

- a) Comprobar que se respeten las condiciones que figuren en el otorgamiento de la licencia relativa a los productos autorizados para la venta, características del puesto, emplazamiento así como el día y horario de apertura al público. Asimismo, vigilarán la vigencia de la licencia.

# Ayuntamiento de Valdes



Negociado y Funcionario  
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR14I007U

VAL/PLE/2019/11

- b) Vigilar la exposición al público en un sitio visible del documento acreditativo del otorgamiento de la licencia correspondiente al año en curso.
- c) Verificar las facturas acreditativas de la compra y procedencia de los productos o artículos ofrecidos a la venta.

## Sección V. INFRACCIONES Y SANCIONES.

### Artículo 149

Los Agentes de la autoridad, en los supuestos de venta no sedentaria, sea cual fuere la modalidad de la misma y naturaleza del artículo vendido, que se realice sin haber obtenido la correspondiente licencia municipal, independientemente de la imposición de las sanciones señaladas en este Capítulo, ordenarán el cese de la actividad, la retirada de los productos ofrecidos a la venta y el abandono inmediato del lugar.

### Artículo 150

Como medida complementaria, a fin de garantizar el cumplimiento de lo previsto en esta Ordenanza, podrá procederse a la incautación de los productos y artículos puestos a la venta, y a su depósito en establecimiento municipal habilitado al efecto, en los siguientes supuestos:

- a) Desobediencia a la orden de los Agentes de la Autoridad de cese de la actividad, retirada de los productos ofrecidos a la venta, y abandono del lugar en el supuesto prevenido en el artículo 24.
- b) Resistencia a los Agentes de la Autoridad en caso de alteración del orden público y obstaculización del tráfico viario y libre circulación de vehículos y peatones.

### Artículo 151

Por resolución de la Alcaldía, se determinará en el plazo de 10 días desde el depósito de la mercancía incautada en el establecimiento municipal, el destino de la misma, acordándose la devolución a su propietario, la entrega a un centro benéfico, su destrucción o el destino que proceda según la legislación vigente.

Tratándose de artículos alimenticios perecederos, y para evitar los riesgos que de su venta incontrolada pueden derivarse al consumidor, se procederá en todo caso a la retirada de los mismos y a su examen por un facultativo en el plazo máximo de 48 horas. Si el dictamen de aquél fuere de aptitud para el consumo y el infractor satisficiera voluntariamente la multa que le corresponda, será levantado el depósito; en caso de impago se le dará el destino benéfico correspondiente. Si el informe del facultativo fuese negativo, se procederá a la destrucción de la mercancía.

### Artículo 152

Las infracciones de esta Ordenanza se clasifican en leve, graves y muy graves:

#### A. Constituyen infracciones leves:

- La utilización de megafonía, salvo autorización expresa.
- La no exhibición de la tarjeta de comerciante en el puesto durante el comercio.
- El incumplimiento de normas sobre condiciones higiénicas del puesto y limpieza del suelo.
- La infracción de cualquiera de las condiciones señaladas en las Licencias, que no se encuentren sancionadas como graves o muy graves.
- No tener expuesto al público con la suficiente notoriedad, el precio de venta de las mercancías.

#### B. Se considerarán infracciones graves:

- La reiteración o reincidencia de 3 faltas leves.

# Ayuntamiento de Valdes



Negociado y Funcionario  
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR14I007U

VAL/PLE/2019/11

- Comercio de mercancías prohibidas por la presente Ordenanza y/o por la legislación vigente en la materia.
- La negativa a suscribir el Acta de Inspección.
- La negativa a facilitar la información o prestar colaboración a los servicios de control e inspección, así como el suministro de información falsa.
- La negativa a poner a disposición de la autoridad competente cualquier documentación susceptible de acreditar la adquisición de las mercancías que se venden, así como la justificación indubitada de su origen legal.
- El comercio por personas diferentes a las contempladas en el artículo 3.3.

#### C. Se consideran infracciones muy graves:

- La reiteración o reincidencia de 2 faltas graves.
- La resistencia, coacción o amenaza a los empleados públicos encargados de las funciones que se refieren a esta Ordenanza.
- El comercio sin autorización municipal.
- Carecer de alguno de los requisitos establecidos para el ejercicio de la venta ambulante señalados en el art. 4.1.

#### Artículo 153

Para lo no contemplado en todos y cada uno de los supuestos de infracciones se estará, tanto a su tipificación como para su sanción a lo que establezca en cada caso la Consejería competente.

#### Artículo 154

La comisión de las infracciones enumeradas se sancionará de la siguiente forma:

- Las faltas leves, con multas de 120,00 a 600,00 €.
- Las faltas graves, con multas de 601,00 a 900,00 €.
- Las faltas muy graves, con multas de 901,00 a 1.200,00 €.

Todas las sanciones se impondrán siguiendo un procedimiento sumario con audiencia al interesado.

#### Artículo 155

Serán causa de declaración de caducidad de la licencia, previa audiencia al interesado, además de las previstas con carácter general en la legislación local, las siguientes:

- La falta de pago de las tasas señaladas en los plazos previstos.
- La falta de asistencia injustificada durante 4 jornadas consecutivas de celebración del mercadillo.
- La no limpieza reiterada del puesto y su entorno, una vez finalizado el mercadillo y retiradas las instalaciones.
- El haber sido sancionados por fraudes en el consumo, delitos contra la salud pública y el peso de los productos.
- La permuta entre los titulares de licencia del cambio de ubicación del emplazamiento asignados en la licencia.
- a falta de pago de las multas o desobediencia a la Autoridad Municipal reiteradas, en relación con la actividad que se realiza.



## 4 .- SEC/2019/115. Modificación del Reglamento orgánico de participación ciudadana del Concejo de Valdés.

Visto el expediente que se tramita para la modificación de diversas ordenanzas y reglamentos municipales, entre ellos el Reglamento orgánico de participación ciudadana del Concejo de Valdés, publicado en el BOPA de 24 de febrero de 2017.

Vista la propuesta de modificación de los artículos 3, 7, 21 y 23, y la introducción de los arts. 4 bis, 20 bis, 20 ter y 27 bis, del Reglamento Orgánico de participación ciudadana del Concejo de Valdés, cuya redacción quedaría con el tenor literal que se transcribe en el ANEXO.

Se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

**Primero.** Aprobar inicialmente la modificación de los arts. 3, 7, 21 y 23 y la introducción de los arts. 4 bis, 20 bis, 20 ter y 27 bis, del Reglamento de participación ciudadana del Concejo de Valdés, en los términos que figuran en el ANEXO.

**Segundo.** Someter este acuerdo a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de 30 días hábiles para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

*Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento.*

**Tercero.** Facultar a Alcalde para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

En sesión celebrada por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda el 11 de octubre de 2019, se dictamina, con carácter favorable, la citada propuesta de acuerdo para su elevación al Pleno de la Corporación.

Considerando que la competencia para la aprobación de la modificación del reglamento orgánico viene atribuida al Pleno de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).

Visto lo dispuesto en el artículo 49 de la citada LBRL, sobre el procedimiento a seguir en la elaboración de ordenanzas municipales.

A continuación se abre por el Sr. Alcalde-Presidente un turno de **intervenciones**:

**Sr. Alcalde-Presidente.-** Tiene la palabra el Concejal de Participación Ciudadana, Jesús Fernández.

**Sr. Fernández Fernández, Portavoz del Grupo Municipal Socialista.-** Muy buenas. Comparto con vosotros un poco la idea

global de la propuesta de modificación del Reglamento de Participación Ciudadana existente ya en el Concejo de Valdés, publicado en BOPA de 2017, que realmente tuvo una mínima aplicación hasta el momento. Pero, al mismo tiempo, se percataron ciertos errores y matices que consideramos era

# Ayuntamiento de Valdes



Negociado y Funcionario  
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR14I007U

VAL/PLE/2019/11

apropiado mejorar. Por un lado, lo que incluimos ahora como artículo 3, simplemente añade uno de los puntos de cara a promover la creación de sectoriales.

El artículo 4 es uno de los puntos que faltaba regular en este Reglamento de Participación, y es regular el derecho de audiencia, cómo funciona algo que parece lógico que, cuando un ciudadano desee tener audiencia con el Alcalde, con el órgano de gobierno, cómo funciona para que eso pueda ejercerse; y en este punto se detalla el procedimiento para que esto curse y tenga este derecho, que no pueda ser esquivado, sino que tenga que ser correspondido. Como digo, este es un artículo nuevo, por eso se llama artículo 4.bis.

En el artículo 20.bis, haciendo referencia al Consejo Municipal –un Consejo que no ha sido creado– amparamos un poco, de alguna forma, la creación de este Consejo hasta que haya un número de sectoriales que hagan justificable la existencia de este Consejo, ya que, en caso contrario, sería burocratizar excesivamente los procedimientos, ya que las demandas de los sectoriales pueden transmitirse directamente a los órganos pertinentes; hasta que sean un número de sectoriales –las existentes– que así lo exijan (la coordinación), así se regula en el artículo 20.bis y 20.

En el artículo 21, con entendimiento con el resto de Grupos, se llegó a la conclusión de que en los Consejos sectoriales –estos grupos de trabajo en temas concretos que pueden ser creados– puedan participar, por parte de los partidos políticos, representantes que no sean exactamente los Concejales. Así lo hablamos entre los Partidos y parecía una forma de abrir un poco la participación. Así queda regulado en los artículos 21 a 23.

El artículo 27 abre un poco el tema de los presupuestos participativos, de cara a la

exposición del debate de los presupuestos cuando llega el momento, como es el actual. Es regular una situación que este año mismo se creó por parte del Gobierno, que es hablar en determinadas zonas, públicamente, del tema de presupuestos para abrir la participación en un punto tan importante como este.

Y estas son todas las modificaciones que se incluyen sobre el Reglamento –ya existente– de Participación Ciudadana en el Ayuntamiento de Valdés.

**Sr. Alcalde-Presidente.-** Muchas gracias al Concejale de Participación Ciudadana. ¿Algún Grupo Municipal desea tomar la palabra? Avanza Valdés, tiene la palabra.

**Sra. Guardado Rodríguez, Portavoz del Grupo Municipal de Avanza Valdés.-** Hola, buenas noches. Bueno, en primer lugar, queríamos agradecer al Gobierno Municipal el haber incluido a todos los Grupos Municipales para redactar y modificar estas ordenanzas.

El Reglamento de Participación Ciudadana lo veíamos muy importante para ser modificado, ya que es una herramienta muy potente para involucrar en la vida política municipal a la sociedad civil valdesana, tanto a nivel particular como individuo, como a nivel asociativo. Con esta intención lo presenté Izquierda Unida allá por 2015, cuando fue aprobado en el Pleno; sin embargo, lo que se presentó en aquel Pleno fue un Reglamento con varios artículos censurados y alguno modificado, que hicieron de este Reglamento una norma inoperativa de la que nadie pudo hacer uso.

Como Coordinadora de Izquierda Unida y Concejala de Avanza Valdés, me siento muy satisfecha de haber conseguido recuperar este Reglamento para la ciudadanía y animo al tejido asociativo a hacer uso de él

# Ayuntamiento de Valdes



Negociado y Funcionario  
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR14I007U

VAL/PLE/2019/11

para que, entre todos y todas, podamos colaborar a mejorar la vida de los y las valdesanas.

Quiero agradecer, de manera personal, al Concejales de Participación Ciudadana, su compromiso para con este Reglamento, y le animo a que continúe con el espíritu de esta norma, que no es más que la construcción de un Concejo participativo donde todos y todas tenemos algo que aportar. Gracias.

**Sr. Alcalde-Presidente.-** Muchas gracias, Sra. Guardado. ¿Algún Grupo Ciudadanos.

**Sra. Suárez Martínez, Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos de Valdés.-**

Pues simplemente decir que nos sentimos de acuerdo con esta ordenanza totalmente y que, bueno, está muy bien que el Ayuntamiento, como Ente, recoja y tenga vías de participación de la sociedad de la que emana; estamos totalmente de acuerdo y está muy bien que ese reglamento sea una forma de participar, que es lo correcto.

**Sr. Alcalde-Presidente.-** ¿Grupo Municipal Socialista? No hay más palabras. Pues pasamos a la votación, si les parece a los Sres. Concejales.

Concluido el debate se somete el asunto a votación, obteniéndose el siguiente resultado:

- Votos a favor: TRECE (ocho del Grupo Municipal Socialista, tres del Grupo Municipal Ciudadanos de Valdés, uno del Grupo Municipal Avanza Valdés y uno del Grupo Municipal de Foro).
- Votos en contra: Ninguno.
- Abstenciones: DOS (del Grupo Municipal Popular).

A tenor del resultado de la votación, el Pleno de la Corporación APRUEBA el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente la modificación de los arts. 3, 7, 21 y 23 y la introducción de los arts. 4 bis, 20 bis, 20 ter y 27 bis, del Reglamento de participación ciudadana del Concejo de Valdés, en los términos que figuran en el ANEXO.

**SEGUNDO.** Someter este acuerdo a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de 30 días hábiles para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento.

**TERCERO.** Facultar a Alcalde para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

## ANEXO



## **Modificación del Reglamento de participación ciudadana del Concejo de Valdés.**

**Artículo 3.** Finalidades de la norma. Este reglamento persigue los siguientes objetivos:

1. *Definir y regular los diferentes cauces y organismos que hagan posible la participación ciudadana.*
2. *Favorecer la intervención de los/las ciudadanos/as, individual y colectivamente, en la gestión y salvaguarda de los intereses generales del Concejo.*
3. *Promover la transparencia en la gestión a través de una información clara y veraz, un sistema de consultas eficaz y unos espacios de encuentro y debate con la ciudadanía que posibiliten su participación en la gestión de la vida municipal.*
4. *Fomentar el desarrollo y representatividad del tejido asociativo.*
5. *Fomentar la creación de consejos sectoriales como mecanismo de participación de entidades ciudadanas y vecindad implicada en un mismo ámbito.*
6. *Promover, desde la pedagogía política, una cultura participativa en la estructura del Ayuntamiento, así como en la ciudadanía en general.*
7. *Difundir los valores cívicos de la solidaridad, el respeto, la igualdad, la corresponsabilidad y la cohesión social.*
8. *Mejorar para hacer posible lo anterior, los procedimientos administrativos, los trámites municipales, la atención a la ciudadanía y la propia organización del Ayuntamiento.*

**Artículo 4 bis.** Derecho de audiencia.

1. Los/las ciudadanos/as tiene derecho a ser oídos en la tramitación de los procedimientos o en la realización de actuaciones municipales en los que manifiesten un interés legítimo.
2. Con independencia del derecho a participar en la tramitación de los procedimientos administrativos, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, este derecho se puede ejercer mediante convocatoria municipal a iniciativa del Ayuntamiento o en base a una propuesta ciudadana para tratar temas de interés ciudadano.
3. El/la alcalde/sa podrá convocar audiencias públicas con carácter extraordinario, por decisión propia o a propuesta de:
  - a) Un 5% de las personas inscritas en el padrón municipal de habitantes que sean mayores de dieciséis años.
  - b) Un número de entidades no inferior al 10% de las inscritas en el registro municipal de entidades ciudadanas.
  - c) Al menos tres consejos sectoriales.
  - d) El consejo municipal.
  - e) El/la alcalde/sa puede convocar audiencias públicas con destino a la población menor de dieciséis años, en función del interés de determinadas temáticas municipales.
4. Cuando la iniciativa de la audiencia pública sea de las entidades previstas en el apartado 3 b) anterior, se requerirá que la entidad correspondiente convoque una reunión de su órgano decisorio, de conformidad con sus estatutos, en la que se apruebe el texto que se pretende convertir en iniciativa ciudadana de audiencia pública.
5. La petición de audiencia así acordada se trasladará al Ayuntamiento, acompañada de una certificación del acuerdo adoptado al efecto, expedida por el/la secretario/a de la entidad, en la que, además, conste el número de asociados que legalmente lo sean según los estatutos de la entidad.
6. En las entidades de segundo grado, el/la secretario/a de la entidad tiene que aportar, además, los certificados de cada una de las asociaciones con el número de asociados que legalmente lo sean según los estatutos de cada entidad.

# Ayuntamiento de Valdes



Negociado y Funcionario  
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR14I007U

VAL/PLE/2019/11

7. La convocatoria debe hacerse con la difusión, la publicidad y la antelación adecuadas, a fin de que todos los/las interesados/as puedan participar y, en cualquier caso, con quince días de antelación como mínimo a su celebración. La convocatoria ha de estar accesible en la página web municipal.
8. El acto en el que lleve a cabo la audiencia pública estará presidido por el/la alcalde/sa o Concejala/las en quien delegue. Actuará de secretario/a, el que lo sea de la Corporación o la persona en quien delegue, con voz pero sin voto, que debe levantar acta de la sesión.

El desarrollo de la sesión será el siguiente:

- a) Intervención de la ponencia del tema que se tiene que tratar.
- b) Intervención y posicionamiento del gobierno.
- c) Intervención y posicionamiento de los grupos de la oposición (en los órganos en los que tengan representación), de menor a mayor representación.
- d) Intervención de la ciudadanía, sin otra limitación que el uso razonable del tiempo, establecido por el presidente.
- e) Réplica del gobierno, cuando proceda.
- f) Conclusiones.

**Artículo 7.** Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias.

1. Los/las ciudadanos/as tienen derecho a presentar quejas, reclamaciones y a formular sugerencias respecto al funcionamiento de los servicios públicos municipales.
2. Este derecho se ejerce a través de la Concejalía de Atención Ciudadana, así como de los buzones de reclamaciones y la página web municipal. Las personas que ejerzan estos derechos han de recibir respuesta razonada y escrita del servicio competente, en el plazo máximo de treinta días.
3. La Concejalía de Atención Ciudadana, por medio de un procedimiento administrativo simplificado, recogerá y canalizará al servicio municipal correspondiente las quejas y sugerencias que se le dirijan para la mejora del gobierno del municipio.

**Artículo 20 bis.** El Consejo Municipal se reunirá al menos dos veces al año, a propuesta del alcalde/sa o a petición de un tercio de sus miembros.

**Artículo 20 ter.** El Consejo Municipal se constituirá cuando exista al menos cuatro consejos sectoriales. En ausencia de Consejo Municipal, los consejos sectoriales trasladarán directamente sus propuestas a Pleno, Alcaldía o Junta de Gobierno, según corresponda.

**Artículo 21.** Los consejos sectoriales.

1. Los consejos sectoriales son órganos de participación de carácter consultivo que canalizan la participación de la ciudadanía y de sus asociaciones en las distintas áreas de actuación municipal.
2. El gobierno municipal creará consejos sectoriales en las principales áreas de gobierno y actuación, salvo las que se consideren de organización interna.

**Artículo 23.** Composición de los consejos sectoriales.

1. Los consejos sectoriales estarán formados por:
  - a) Un/una Concejala/a delegado/a de alguna de las áreas que impliquen a dicho consejo y un representante de cada partido político municipal con representación en pleno, a propuesta de su portavoz.
  - b) Un/una representante de cada entidad ciudadana de las que trabajen en el sector de actividades correspondientes a cada consejo.



# Ayuntamiento de Valdes



Negociado y Funcionario  
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR14I007U

VAL/PLE/2019/11

- c) *Por acuerdo del propio Consejo Sectorial, se podrá modificar el número de miembros del Consejo, cuando las circunstancias sociales o económicas del municipio lo aconsejen.*
2. *La presidencia de los consejos sectoriales corresponde al alcalde/sa que puede delegar en el/la Concejala/responsable del área funcional.*
3. *Se reunirán al menos tres veces al año, a propuesta del Alcalde/sa o a petición de un tercio de sus miembros*

## **Artículo 27 bis.** —*Los presupuestos participativos.*

*El Ayuntamiento impulsará la realización de procesos de reflexión y debate sobre la configuración y las prioridades a contemplar en el presupuesto municipal a través de la metodología del presupuesto participativo, construyendo un modelo propio que responda a las necesidades y a la dinámica asociativa y participativa de nuestro municipio.*

## **5.- INT/2019/12. Modificación de la Ordenanzas fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.**

Vista la propuesta de modificación de las ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Valdés para el ejercicio 2020, que se formula por la Alcaldía con fecha 10 de octubre de 2019, con objeto de fomentar el empleo y combatir la despoblación, así como favorecer a colectivos sociales vulnerables, para lo que propone bonificar en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles a las familias numerosas, las actividades creadoras de empleo y las actividades de hostelería y venta de productos alimenticios en los pequeños núcleos de población, y bonificar el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras a estas dos últimas actividades.

Visto que dicha propuesta incorpora como anexo el texto de las modificaciones operadas en cada ordenanza, el cual, en lo se refiere a la Ordenanza fiscal nº 3, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles afecta a los siguientes artículos:

### **Artículo 4.**

*Los sujetos pasivos que tengan la condición de titulares de familia numerosa tendrán derecho a una bonificación sobre la cuota íntegra de la vivienda habitual según la siguiente tabla:*

<b>Valor catastral</b>	<b>Familia numerosa general</b>	<b>Familia numerosa especial</b>
<b>&lt; 64.000</b>	<b>75%</b>	<b>90%</b>
<b>&gt;=64.000 y &lt;= 128.000</b>	<b>50%</b>	<b>60%</b>
<b>&gt; 128.000</b>	<b>25%</b>	<b>35%</b>

*La solicitud se presentará junto con el carnet de familia numerosa, cada año, antes del 31 de enero.*

*Dicha bonificación surtirá efectos, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.*

*En el caso de progenitores separados legalmente o divorciados, con custodia compartida, donde los hijos cambien de domicilio en función de la custodia, la bonificación que corresponda, en su caso, a cada uno de los inmuebles, se prorrateará en función del tiempo que residan los hijos en cada uno de ellos, esta circunstancia deberá ser acreditadas por los interesados en su solicitud.*

### **Artículo 5. Fomento del empleo.**

# Ayuntamiento de Valdes



Negociado y Funcionario  
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR14I007U

VAL/PLE/2019/11

**1.-** Al amparo de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 74.2 quáter del TRLRHL, los ayuntamientos mediante ordenanza podrán regular una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros., siempre y cuando se de identidad entre el sujeto pasivo titular del impuesto y el titular de la actividad desarrollada en el inmueble.

**2.-** La bonificación se graduará en función de las nuevas contrataciones y por un periodo de tres años:

De uno a dos trabajadores: 50%

De 3 a 5 trabajadores: 60%

De 6 a 10 trabajadores: 75%

Más de 10 trabajadores: 95%

**3.-** A los efectos de la concesión de esta bonificación, únicamente se computarán nuevos empleos directos, de carácter indefinido, a jornada completa o reducida, entendiéndose por nuevos contratos la diferencia entre el número de empleos computables en el momento de la solicitud y un año antes.

**4.-** Casos en los que no es de aplicación dicho beneficio fiscal:

a) No tendrán derecho a bonificación las nuevas contrataciones de trabajadores que ya disponían de contrato laboral con una empresa que se encuentra afectada por proceso de fusión, absorción, cambio de denominación o similares, cuando la empresa que firma el nuevo contrato laboral se encuentre, también, afectada por el mismo proceso de fusión, absorción, cambio de denominación y similar.

b) No tendrán derecho a bonificación las nuevas contrataciones de trabajadores que ya disponían de contrato laboral en la misma actividad económica en los casos de sucesión de empresas.

**5.-** Documentación a acompañar a la solicitud:

a) Informe de Vida Laboral de los trabajadores, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, emitido dentro de los treinta días anteriores a la solicitud de la bonificación .,

b) Informe de Vida Laboral de los trabajadores, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, correspondiente a fecha similar del año anterior

c) . En caso de sucesión de empresas en una misma actividad económica, se deberá aportar el Informe de Vida Laboral de la empresa de origen y de la empresa resultante.

d) . En caso de fusión, absorción, cambio de denominación o similares deberá adjuntarse Informe de Vida Laboral de los trabajadores de todas y cada una de la empresa implicadas en dichos procesos.

e) Solo se adjuntará el informe de la letra "a" si la actividad económica cuya declaración se solicita no existía un año antes de la solicitud, aportando en ese caso certificado de alta en el I.A.E.

**6.-** El Ayuntamiento en cualquier momento podrá exigir otros documentos con los que acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la concesión de la bonificación.

**7.-** En los casos en que alguno de los nuevos empleos no se a tiempo completo, la bonificación se reducirá proporcionalmente al porcentaje de jornada.

**8.-** Cuando el nuevo empleado que ha determinado el incremento de plantilla tenga la condición legal de discapacitado en grado igual o superior al 33% se elevará un 5% la bonificación con un máximo de 95%.

**9.-** La bonificación habrá de solicitarse antes del 31 de enero y surtirá efectos en el periodo impositivo en el que se solicita la bonificación.

**10.-** Los nuevos puestos de trabajo y las condiciones establecidas en los correspondientes contratos laborales, por los que se aplique esta bonificación deberán mantenerse o mejorarse al menos durante 3 años a contar desde el año de la solicitud. El incumplimiento de esta norma supondrá la revocación de la concesión del beneficio fiscal, con liquidación al sujeto pasivo del beneficio fiscal aplicado.

**Artículo 6. Actividades de especial interés**

# Ayuntamiento de Valdes



Negociado y Funcionario  
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR14I007U

VAL/PLE/2019/11

1.- Al amparo de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 74.1 del TRLRHL, regular una bonificación de hasta el 90% por ciento de la cuota íntegra del Impuesto a favor de los bienes inmuebles urbanos en áreas o zonas del municipio que, conforme a la legislación y planteamiento urbanísticos, correspondan a asentamientos de población singularizados por su vinculación o preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola, ganadero, forestal, pesquero o análogas y que dispongan de un nivel de servicios de competencia municipal, infraestructuras o equipamientos colectivos inferior al existente en las áreas o zonas consolidadas del municipio, siempre que sus características económicas aconsejan una especial protección.

Las características peculiares y ámbito de los núcleos de población, áreas o zonas, así como las tipologías de las construcciones y usos del suelo necesarios para la aplicación de esta bonificación y su duración, cuantía anual y demás aspectos sustantivos y formales se especificarán en la ordenanza fiscal

2.- En virtud del apartado anterior consideramos que las actividades económicas de hostelería y comercio en poblaciones del concejo de Valdés con menos de 170 habitantes aconsejan esta especial protección, al considerarlas como las actividades más habituales y .que posibilitan el mantenimiento de la población en los pequeños núcleos.

3.- Bonificación 90 %.

4.- Requisitos:

- Inmuebles destinados a actividades de hostelería y comercio, dados de alta en el censo de actividades económicas con los epígrafes clasificados en la división 6, agrupación 64 y 67.
- Que la superficie destinada al público de los establecimientos no exceda de los 100 metros cuadrados.

5.- El Ayuntamiento en cualquier momento podrá exigir otros documentos con los que acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la concesión de la bonificación.

6.- Documentación a acompañar a la solicitud:

Certificado alta en la división 6, agrupaciones 64 y 67 del I.A.E a fecha de solicitud con inclusión de metros cuadrados destinados a la actividad económica.

7.- La bonificación habrá de solicitarse antes del 31 de enero y surtirá efectos en el periodo impositivo en el que se realiza la solicitud.

#### **Disposición final.**

La presente Ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 9 de noviembre de 2004, con la última modificación de 17 de octubre de 2019, siendo de aplicación desde el 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Visto el informe de control financiero, emitido por el Interventor Municipal el 9 de octubre de 2019, conforme al cual:

#### **«LEGISLACIÓN APLICABLE:**

La legislación aplicable se encuentra contenida fundamentalmente en los siguientes preceptos:

- Artículos 22.2.e); 47 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local
- Capítulo III del Título I y Capítulo II del Título II del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

# Ayuntamiento de Valdes



Negociado y Funcionario  
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR14I007U

VAL/PLE/2019/11

- *Ley General Tributaria y demás disposiciones de desarrollo.*

## INFORME:

### PRIMERO: POTESTAD:

*El artículo 15.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 reconoce a las Entidades Locales el ejercicio de la Potestad Reglamentaria en materia tributaria, que se manifiesta a través de la aprobación de las correspondientes Ordenanzas Fiscales.*

### SEGUNDO: CONTENIDO:

*El artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004 regula el contenido de las Ordenanzas Fiscales señalando, en concreto, que los acuerdos de modificación de las Ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y comienzo de aplicación.*

*Se ha comprobado que la propuesta fiscalizada contiene la nueva redacción de todas las normas afectadas, así como la referencia a la fecha de su aprobación y comienzo de aplicación*

### TERCERO: COMPETENCIA:

*El órgano competente para la aprobación de las Ordenanzas Fiscales es el Pleno de la Corporación por mayoría simple.*

### CUARTO: PROCEDIMIENTO:

*El acuerdo de aprobación provisional se expondrá al público, a efectos de reclamaciones, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante treinta días como mínimo, debiendo publicarse, asimismo, por el mismo periodo, en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y en un diario de los de mayor difusión en la Comunidad Autónoma.*

*En el supuesto de existir reclamaciones contra el acuerdo provisional de aprobación, la Corporación deberá resolverlas y adoptar el acuerdo de aprobación definitiva. En caso de no existir reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.*

*Los acuerdos definitivos y el texto íntegro de las Ordenanzas Fiscales o de sus modificaciones se publicarán en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, no pudiendo entrar en vigor hasta que se hubiera cumplido dicho requisito.*

*Contra el acuerdo de aprobación definitiva de las Ordenanzas Fiscales no cabe otro recurso que el contencioso-administrativo.*

### QUINTO: INFORME TÉCNICO ECONÓMICO:

*La propuesta sólo contiene nuevas bonificaciones de los impuestos. En este sentido el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que "Los acuerdos de establecimiento de Tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar*

# Ayuntamiento de Valdes



Negociado y Funcionario  
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR14I007U

VAL/PLE/2019/11

*total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de los correspondientes informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado del aprovechamiento o la posible cobertura del coste de aquéllos, respectivamente.”*

*Dado que supone una reducción en la cobertura de los servicios, y la norma es que una tasa no puede superar el coste del servicio no es necesario el informe técnico-económico*

**SEXTO: VALORACIÓN DE LA REPERCUSION SOBRE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y LA SOSTENIBILIDAD FNANCIERA:**

*El artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece “3. Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”*

*Se tiene que informar que falta tal valoración y no se dispone de tiempo material para realizarla por suponer un cálculo a priori bastante complejo, aunque a posteriori resultará mucho más sencillo porque ya sabremos el total de bonificaciones concedidas y el importe de cada una de ellas, lo que permitirá efectuar los cálculos para determinar las reducciones de recaudación debidas a cambios permanentes de legislación, para calcular el cumplimiento de la regla del gasto.*

*No obstante la falta de un cálculo del impacto recaudatorio de las medidas, este será reducido ya que no existen muchas familias numerosas ni establecimientos en núcleos menores a 170 habitantes, y no se prevé tampoco un repunte de actividad que suponga una gran creación de empleo.*

*Respecto a su repercusión sobre la estabilidad presupuestaria, el ayuntamiento cumple ampliamente el principio de estabilidad presupuestaria y no se prevé que las bonificaciones propuestas, dado su escaso importe puedan alterar esto.*

*Respecto al cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera, el Ayuntamiento lo cumple, pues presenta superávit presupuestario, no tiene deuda pública y el Periodo Medio de Pago es inferior a los límites establecidos en la legislación sobre morosidad del sector público, además el Ayuntamiento dispone de importantes fondos de Tesorería, por lo que no es previsible que las bonificaciones propuestas, dado su escaso importe puedan alterar esto.»*

Vistas las disposiciones legales de aplicación, señaladas en el informe de la Intervención Municipal.

Conforme a todo lo anterior, se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

**Primero.-** Aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal nº 3, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en los términos anteriormente recogidos, quedando su texto íntegro, una vez aprobada la presente modificación, conforme al ANEXO que se transcribe.

# Ayuntamiento de Valdes



Negociado y Funcionario  
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR14I007U

VAL/PLE/2019/11

**Segundo.-** Exponer el texto de la modificación, junto con el expediente de su razón, a información pública, por plazo de treinta días hábiles, mediante anuncio inserto en el BOPA, así como tablón de edictos de la Casa Consistorial, para presentación de reclamaciones y sugerencias, las cuales serán resueltas por el Pleno de la Corporación.

**Tercero.-** De no presentarse reclamaciones durante el período de exposición pública, se entenderá definitivamente aprobada sin necesidad de nuevo acuerdo plenario; entrando en vigor una vez una vez se publique íntegramente el contenido de la modificación en el BOPA y, cursada comunicación a la Administración del Estado, a través de Delegación de Gobierno, y Comunidad Autónoma, haya transcurrido el plazo de quince días, conforme previenen los artículos 65.2 y 70.2 ambos de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La Comisión Informativa de Economía y Hacienda dictamina, de fecha 11 de octubre de 2019, dictaminó con carácter favorable la citada propuesta de acuerdo para su elevación al Pleno de la Corporación.

A continuación se abre por el Sr. Alcalde-Presidente un turno de **intervenciones**:

**Sr. Alcalde-Presidente.-** Voy a hacer una breve introducción, antes de dar la palabra a la Concejala de Hacienda, que ha sido la que a nivel político ha encabezado esta iniciativa. Efectivamente, la pretensión que teníamos era la de tratar de fomentar el empleo, tratar de luchar, dentro de las limitaciones de una Administración Local, contra el fenómeno de la despoblación, y de la de, en la medida de nuestras posibilidades, cooperar, colaborar o, al menos, no perjudicar a los pequeños negocios, comercios, bares, que existen en el medio rural del Concejo de Valdés. Aproximadamente el 50% de la población valdesana es urbana y el 50% es rural; a grosso modo, ya sé que no es de esta forma exacta, pero a grosso modo. Y existen muchos pueblos de menos de 170 habitantes; en algunos de ellos –no en muchos, por desgracia, a día de hoy siguen existiendo este tipo de establecimientos y nos parecía que es positivo que no los sometamos a más cargas, porque no es que sean el negocio en el pueblo, sino que es el centro de sociabilización, el centro social, donde se juntan para hablar, para charlar, para ver un partido de fútbol, para echar una partida

de cartas o lo que estimen oportuno. Y, siendo conscientes de que nuestra capacidad es pequeña, no tenemos capacidad de intervenir en el cuota de autónomos, de intervenir en el IVA ni en el IRPF, pero sí en algunas de estas cuestiones y donde estamos actuando.

Bueno, hecha esta breve reflexión, dejo que la Concejala de Hacienda, Sandra Gil, haga los apuntes y las explicaciones que estime oportunas. Tiene la palabra el Gobierno, Concejala de Hacienda.

**Sra. Gil López, Concejala del Grupo Municipal Socialista.-** Buenas noches a todos. Hacemos unas bonificaciones, en este caso la primera que ponemos es a familias numerosas y hacemos distinción entre familia numerosa general y familiar numerosa especial y, conjuntamente, el valor catastral. Inmuebles que tengan un valor inferior a 64.000 euros y que la familia numerosa general tendría una bonificación del 75% en la cuota del IBI y la familia numerosa especial el 90. Entre 64.000 y 128.000, la familia numerosa general el 50% y la numerosa especial el 60. Y más de 128.000 euros, familia numerosa general el

# Ayuntamiento de Valdes



Negociado y Funcionario  
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR14I007U

VAL/PLE/2019/11

25% y la familia numerosa especial el 35%. Tiene que ser solicitado todos los años antes del 31 de enero. Esto de solicitar todos los años es porque ellos tienen que hacer también la renovación de la familia numerosa, entonces, para que tengamos siempre el carnet en vigor para poder aplicar esta bonificación.

Después, otra de las bonificaciones que incluimos es la de fomento de empleo, que es todas aquellas empresas que contraten a trabajadores, según el nivel de aumento de empleo, pues tendrán una bonificación, y esta bonificación durará tres años. De uno a dos trabajadores, tendrán el 50% de bonificación en el IBI durante tres años; de tres a cinco, el 60%; de 6 a 10, el 75%; y más de 10 trabajadores, el 95%. Para ello tienen que mantener también el empleo que aumenten; tienen que mantenerlo o ampliarlo durante esos tres años que van a tener la bonificación.

Y, después, hacemos una bonificación del 90% con respecto a la anterior si la contratación es de discapacitados, puede subir un 5% la bonificación, no superando nunca el 95%, que es lo que marca la Ley, el porcentaje de bonificación.

Y después hacemos también una bonificación a actividades de interés especial, que es del 90%, a aquellas actividades clasificadas en los grupos 64 y 67 del IAE, de Hacienda, que serían comercios y hostelería que estén ubicados en poblaciones de menos de 170 habitantes. Otro requisito es que la dedicación del espacio al público no supere los 100 m<sup>2</sup>. Y esta bonificación también tienen que solicitarla todos los años para que se vea el mantenimiento de la actividad.

**Sr. Alcalde-Presidente.-** Muchas gracias, Sra. Concejala. ¿Algún Grupo Municipal desea tomar la palabra? Avanza Valdés, Isabel Guardado, tiene el uso de la palabra.

## **Sra. Guardado Rodríguez, Portavoz del Grupo Municipal Avanza Valdés.-**

Avanza Valdés cree muy importante y valora muy positivamente las propuestas del gobierno, de bonificación de IBI e ICIO. Sin embargo, echamos en falta más modificaciones a otras ordenanzas fiscales, como por ejemplo la número 22, de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, en la cual las empresas hosteleras de ámbito local sufren un agravio comparativo con respecto a las que temporalmente ocupan el suelo público de Valdés. Nos falta también una ordenanza que grave el uso del dominio público por parte de las empresas explotadoras de energía eléctrica, porque no solo van a pagar las pequeñas empresas. También, por ejemplo, las tasas por estacionamiento regulado, en las que el primer tramo se paga a 20 céntimos estés dos minutos o veinte; y así, bueno, pues seguiríamos con un montón de tasas e impuestos injustos que el gobierno debería repasar si lo que queremos es el bienestar de nuestros convecinos.

**Sr. Alcalde-Presidente.-** Muchas gracias, Isabel Guardado. ¿El resto de Grupos? Teresa Suárez, Grupo Municipal de Ciudadanos, tiene la palabra.

## **Sra. Suárez Martínez, Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos de Valdés.-**

Vamos a ver, nosotros queremos dejar constancia de que creemos que en la disminución de la carga impositiva al ciudadano favorece la inversión por parte de los autónomos en sus negocios y eso mejora el tejido empresarial, comercial y la creación de empleo. Entonces, nos parece que es una buena medida el hecho de disminuir, en este caso, estas imposiciones que puede hacer el

# Ayuntamiento de Valdes



Negociado y Funcionario  
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR14I007U

VAL/PLE/2019/11

Ayuntamiento, que es lo único que puede, digamos, disminuir desde este punto.

Es cierto que la bonificación, tanto del IBI como del ICIO, nos parece muy bien para poblaciones de menos de 170 habitantes. El problema es que esta bonificación va realmente a afectar a menos de diez negocios en el Concejo de Valdés. Entonces, eso es un poco triste, es una desgracia que sean solo 10, ahora mismo en poblaciones de menos de 170 habitantes. Quizá habría que ser un poquito más ambicioso e intentar hacer algún tipo de bonificación, por ejemplo, a las poblaciones de más de 170 habitantes, aunque no sean de tanta cantidad las bonificaciones, para mejorar también a más negocios en esta situación en la que nos encontramos, económica.

Por otro lado, hay una cosa que nos ha llamado la atención –mirando con detalle la ordenanza, las modificaciones realizadas–, que no sé si es desconocimiento por nuestra parte o realmente es así, o si proviene de una ley superior; eso no lo sabemos: en el artículo 1 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de IBI se dice que hay un gravamen para bienes de naturaleza urbana del 0,67% y para bienes de naturaleza rústica del 0,97%; es decir, está más gravado, a nivel de contribución, lo rústico que lo urbano. Eso nos ha llamado la atención, no sé si es así o...

**Sr. Interventor.-** Es cuestión de la ordenanza. La ley establece unos límites que tienen que tener los tipos de gravamen pero dentro de esos límites, los establece la ordenanza; podrían establecerse otros.

**Sra. Suárez Martínez, Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos de Valdés.-** Pero quiero decir que suena un poco contradictorio bajar impuestos en zonas rurales y, sin embargo, en este tema es más caro en

zonas rurales. Es una pregunta, porque nos llamó muchísimo la atención.

**Sr. Interventor.-** Se puede modificar. Yo es que no puedo entrar en decir si está bien o está mal.

**Sr. Alcalde-Presidente.-** Antes de dar otra pasada, voy a hacer alguna apreciación. Se habla de que se podrían haber hecho muchas más cosas por parte de Avanza Valdés; el mandato del Alcalde dura cuatro años y esperamos llegar a muchas de esas cuestiones a lo largo de estos cuatro años. También nos parece que son temas delicados y que vale más ir abordándolos de manera progresiva. Algunos de los puntos que acabas de apuntar creo que tendremos acuerdos en el futuro porque nosotros también lo vemos como algo que hay avanzar en esa línea.

Y, antes de que hable la Concejala de Hacienda, serán entorno a 10 negocios que se van en este momento a poder beneficiar, pero también hay que tener en cuenta que, en caso de que alguna nueva iniciativa pueda fijarse o abrir algún bar-tienda, algún pequeño comercio, en la zona rural, pues esto puede servir, no sé si de incentivo, pero al menos que no sea una mochila extra que tenga que llevar.

Luego, algunas de las cuestiones que se han apuntado, yo creo que va a contestar la Concejala de Hacienda con mucha más profundidad que yo. Tiene la palabra la Concejala de Hacienda.

**Sra. Gil López, Concejala del Grupo Municipal Socialista.-** Con respecto a lo del artículo 1, se mantiene lo que se tenía. Sí es verdad que es un poquitín más caro lo de rústica, que los valores reales de fincas son pequeños; es decir, los recibos no son excesivamente caros.



# Ayuntamiento de Valdes



Negociado y Funcionario  
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR14I007U

VAL/PLE/2019/11

Con respecto a lo del dominio público, la modificación de ese tipo de ordenanzas, que decía la Concejal de Avanza Valdés, no es tan fácil ni se puede hacer tan salto de mata, porque hay un informe jurídico-económico que vincula absolutamente a todo lo que es el dominio público; entonces, si quieres cambiar una sola cosa, tienes que cambiar todo el entorno. Entonces, eso lleva un tiempo y las cosas yo creo que hay que hacerlas bien.

Con respecto a lo de los diez negocios, sí es verdad que nosotros llegamos tarde, pero llegamos ahora; la pena es que si esto se hubiese hecho hace seguramente quince años, que era cuando se necesitaba... Y se hace con respecto a lo de 170 habitantes –se podría poner 200–, porque hay que poner siempre unas limitaciones, y porque es de interés social; es decir, se hace en localidades en las que no solamente tienes el negocio, sino que estás dando un servicio social a la localidad donde están instaurados; y por eso se pensó en 170. Es más, nosotros en campaña hablábamos de 150 y lo aumentamos para que llegase a más sitios. Por eso se hace, porque esto es más una bonificación por interés social que no por fomento de empleo o por...; y por eso lleva lo del 90% y no lo del 95. Según donde lo calificques, pues tienes el porcentaje.

**Sr. Alcalde-Presidente.-** Muchas gracias. ¿Algún Grupo Municipal desea tomar la palabra? Tiene la palabra el Grupo Socialista.

**Sr .Fernández Fernández, Portavoz del Grupo Municipal Socialista.-** Por dar respuesta a los mismos términos que se cuestionaron de alguna forma...; no que son cuestionados, sino que se sugieren: el tema de buscar una justicia en los impuestos es una obligación del gobierno y una preocupación, si bien ahora mismo nos encontramos en el mes

de octubre; las normativas que regules hay que hacerlas ya para que funcionen en el próximo año, por eso lo apurado y lo apresurado de hacer estas normas. El querer abarcar más ahora, se nos escapaba totalmente.

Y compartimos la preocupación de que haya que buscar una justicia y una lógica en toda la carga impositiva que hay en el municipio, porque es de justicia.

Respecto a esta visión o valoración, como bajada de impuestos, sinceramente nosotros manifestamos claramente que nosotros no queremos abrir una veda de bajada de impuestos sin más, sinceramente así es; el titular sería bonito: bajamos los impuestos. No pretendemos abrir esa veda porque queremos limpiar pistas, queremos arreglar caminos, queremos hacer cosas y esas cosas se financian con los impuestos que hay. En este caso, estamos entrando en temas muy puntuales: en el tema de familias numerosas en un sitio como es Valdés, con una caída poblacional seria, en esas ayudas reduciendo la carga impositiva a esas familias numerosas; entramos en el tema de los locales que, como bien decimos, hacen un fin social en sitios donde la rentabilidad por el tamaño y por la vida que hay en esos sitios, está muy cuestionada e intentamos aliviar la carga en el sentido de ayudar indirectamente a que esa labor social se continúe haciendo. Y luego, en tercer lugar, hacemos también esa afección a la contratación de empleo, donde estamos reduciendo también la carga a quien contrata empleo, a quien aumenta los empleadores netos que tiene, por una situación que vemos también complicada de desempleo, de bajada de atractivos, e intentamos de alguna forma compensar eso. No queremos abrir un descenso de los impuestos sin más, sino que digamos vemos tres factores sobre los que queremos actuar y la forma que vimos de actuar fue esta, esta reducción impositiva.

# Ayuntamiento de Valdes



Negociado y Funcionario  
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR14I007U

VAL/PLE/2019/11

**Sr. Alcalde-Presidente.-** Muchas gracias. ¿Algún Grupo más desea tomar la palabra en la segunda vuelta? Tiene la palabra Ciudadanos.

**Sra. Suárez Martínez, Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos de Valdés.-** Vamos a ver, nadie pretende quitar los impuestos de la vida pública, porque no es posible. Una sociedad tiene que financiarse de alguna manera y se financia con impuestos que tienen que estar repartidos en función de la renta, como es normal. Simplemente, lo único es que estamos en un Concejo muy empobrecido, no solo poblacionalmente, sino en todos los terrenos; desde luego que los bares tienda cumplen una función social y son seguramente no rentables, porque no hay población de consumidores suficiente para que sea rentable. Pero lo que quiero decir es que ahora mismo el Concejo de Valdés, con el

tiempo necesario, que no son estos dos meses porque no da tiempo a hacer más, quizá hay que plantear disminuir la carga impositiva, no solo en lugares pequeños, como es ahora, sino en el mismo Luarca, porque ahora mismo, de aquí al año que viene, creo que por lo menos, que yo sepa ahora mismo van a cerrar cuatro comercios aquí en Luarca, y teniendo en cuenta que hay muy pocos, cada uno que cierra es un empobrecimiento de toda la sociedad y de todo el Concejo. Entonces, si lo único que puede hacer el Ayuntamiento es disminuir un poquito la carga impositiva que se cobra aquí, pues bueno, si se puede hacer de aquí a los próximos cuatro años, pues esa es la intención y estaremos de acuerdo, por supuesto.

**Sr. Alcalde-Presidente.-** Sí, está claro que hay poca carga de clientes en algunos de estos bares tienda, pero también en algunos de ellos los clientes son de alto valor añadido, yo le puedo asegurar que son clientes de calidad.

Concluido el debate se somete el asunto a votación, obteniéndose el siguiente resultado:

- Votos a favor: TRECE (ocho del Grupo Municipal Socialista, tres del Grupo Municipal Ciudadanos de Valdés, uno del Grupo Municipal Avanza Valdés y uno del Grupo Municipal de Foro).
- Votos en contra: Ninguno.
- Abstenciones: DOS (dos del Grupo Municipal Popular).

A tenor del resultado de la votación, el Pleno de la Corporación APRUEBA el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal nº 3, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en los términos anteriormente recogidos, quedando su texto íntegro, una vez aprobada la presente modificación, conforme al ANEXO que se transcribe.

**SEGUNDO.-** Exponer el texto de la modificación, junto con el expediente de su razón, a información pública, por plazo de treinta días hábiles, mediante anuncio inserto en el BOPA, diario de los de mayor circulación de la Provincia, así como tablón de edictos de la Casa Consistorial, para presentación de reclamaciones y sugerencias, las cuales serán resueltas por el Pleno de la Corporación.



**TERCERO.-** De no presentarse reclamaciones durante el período de exposición pública, se entenderá definitivamente aprobada sin necesidad de nuevo acuerdo plenario; entrando en vigor una vez se publique íntegramente el contenido de la modificación en el BOPA y, cursada comunicación a la Administración del Estado, a través de Delegación de Gobierno, y Comunidad Autónoma, haya transcurrido el plazo de quince días, conforme previenen los artículos 65.2 y 70.2 ambos de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

## ANEXO

### ORDENANZA FISCAL NÚMERO 3, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

El Ilmo. Ayuntamiento de Valdés, haciendo uso de las facultades concedidas en los artículos 15.2, 16.2 y 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en los términos previstos en los artículos 61 y siguientes de la citada Ley, se establece la siguiente:

#### Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el tipo de gravamen sobre bienes inmuebles aplicable en el municipio de Valdés, queda fijado en los términos siguientes:

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,67%.

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,97 %.

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de características especiales queda fijado en el 1,3%.

#### Artículo 2.

Los bienes inmuebles de los que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública quedarán exentos de este impuesto, siempre que estén directamente afectados al cumplimiento específico de los referidos centros y figuren debidamente individualizados en el correspondiente padrón fiscal.

Estarán exentos todos los bienes inmuebles cuya cuota líquida no supere los 6,00 euros.

#### Artículo 3.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 5% para todos los recibos de este impuesto que se paguen a través de domiciliación bancaria.

Este beneficio fiscal quedará automáticamente anulado para aquellos recibos que una vez pasados al cobro, por cualquier motivo, fuesen devueltos por la entidad bancaria.

# Ayuntamiento de Valdes



Negociado y Funcionario  
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR14I007U

VAL/PLE/2019/11

## Artículo 4.

Los sujetos pasivos que tengan la condición de titulares de familia numerosa tendrán derecho a una bonificación sobre la cuota íntegra de la vivienda habitual según la siguiente tabla:

Valor catastral	Familia numerosa general	Familia numerosa especial
< 64.000	75%	90%
>=64.000 y <= 128.000	50%	60%
> 128.000	25%	35%

La solicitud se presentará junto con el carnet de familia numerosa, cada año, antes del 31 de enero.

Dicha bonificación surtirá efectos, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

En el caso de progenitores separados legalmente o divorciados, con custodia compartida, donde los hijos cambien de domicilio en función de la custodia, la bonificación que corresponda, en su caso, a cada uno de los inmuebles, se prorrateará en función del tiempo que residan los hijos en cada uno de ellos, esta circunstancia deberá ser acreditadas por los interesados en su solicitud.

## Artículo 5. Fomento del empleo.

1.- Al amparo de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 74.2 quáter del TRLRHL, los ayuntamientos mediante ordenanza podrán regular una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros., siempre y cuando se de identidad entre el sujeto pasivo titular del impuesto y el titular de la actividad desarrollada en el inmueble.

2.- La bonificación se graduará en función de las nuevas contrataciones y por un periodo de tres años:

De uno a dos trabajadores: 50%

De 3 a 5 trabajadores: 60%

De 6 a 10 trabajadores: 75%

Más de 10 trabajadores: 95%

3.- A los efectos de la concesión de esta bonificación, únicamente se computarán nuevos empleos directos, de carácter indefinido, a jornada completa o reducida, entendiéndose por nuevos contratos la diferencia entre el número de empleos computables en el momento de la solicitud y un año antes .

4.- Casos en los que no es de aplicación dicho beneficio fiscal:

- No tendrán derecho a bonificación las nuevas contrataciones de trabajadores que ya disponían de contrato laboral con una empresa que se encuentra afectada por proceso de fusión, absorción, cambio de denominación o similares, cuando la empresa que firma el nuevo contrato laboral se encuentre, también, afectada por el mismo proceso de fusión, absorción, cambio de denominación y similar.
- No tendrán derecho a bonificación las nuevas contrataciones de trabajadores que ya disponían de contrato laboral en la misma actividad económica en los casos de sucesión de empresas.

# Ayuntamiento de Valdes



Negociado y Funcionario  
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR14I007U

VAL/PLE/2019/11

## 5.- Documentación a acompañar a la solicitud:

- Informe de Vida Laboral de los trabajadores, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, emitido dentro de los treinta días anteriores a la solicitud de la bonificación ,.
- Informe de Vida Laboral de los trabajadores, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, correspondiente a fecha similar del año anterior
- . En caso de sucesión de empresas en una misma actividad económica, se deberá aportar el Informe de Vida Laboral de la empresa de origen y de la empresa resultante.
- . En caso de fusión, absorción, cambio de denominación o similares deberá adjuntarse Informe de Vida Laboral de los trabajadores de todas y cada una de la empresa implicadas en dichos procesos.
- Solo se adjuntará el informe de la letra “a” si la actividad económica cuya declaración se solicita no existía un año antes de la solicitud, aportando en ese caso certificado de alta en el I.A.E.

6.- El Ayuntamiento en cualquier momento podrá exigir otros documentos con los que acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la concesión de la bonificación.

7.- En los casos en que alguno de los nuevos empleos no se a tiempo completo, la bonificación se reducirá proporcionalmente al porcentaje de jornada.

8.- Cuando el nuevo empleado que ha determinado el incremento de plantilla tenga la condición legal de discapacitado en grado igual o superior al 33% se elevará un 5% la bonificación con un máximo de 95%.

9.- La bonificación habrá de solicitarse antes del 31 de enero y surtirá efectos en el periodo impositivo en el que se solicita la bonificación.

10.- Los nuevos puestos de trabajo y las condiciones establecidas en los correspondientes contratos laborales, por los que se aplique esta bonificación deberán mantenerse o mejorarse al menos durante 3 años a contar desde el año de la solicitud. El incumplimiento de esta norma supondrá la revocación de la concesión del beneficio fiscal, con liquidación al sujeto pasivo del beneficio fiscal aplicado.

## Artículo 6. Actividades de especial interés

1.- Al amparo de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 74.1 del TRLRHL, regular una bonificación de hasta el 90% por ciento de la cuota íntegra del Impuesto a favor de los bienes inmuebles urbanos en áreas o zonas del municipio que, conforme a la legislación y planteamiento urbanísticos, correspondan a asentamientos de población singularizados por su vinculación o preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola, ganadero, forestal, pesquero o análogas y que dispongan de un nivel de servicios de competencia municipal, infraestructuras o equipamientos colectivos inferior al existente en las áreas o zonas consolidadas del municipio, siempre que sus características económicas aconsejan una especial protección.

Las características peculiares y ámbito de los núcleos de población, áreas o zonas, así como las tipologías de las construcciones y usos del suelo necesarios para la aplicación de esta bonificación y su duración, cuantía anual y demás aspectos sustantivos y formales se especificarán en la ordenanza fiscal

2.- En virtud del apartado anterior consideramos que las actividades económicas de hostelería y comercio en poblaciones del concejo de Valdés con menos de 170 habitantes aconsejan esta especial protección, al considerarlas como las actividades más habituales y .que posibilitan el mantenimiento de la población en los pequeños núcleos.

# Ayuntamiento de Valdes



Negociado y Funcionario  
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR14I007U

VAL/PLE/2019/11

3.- Bonificación 90 %.

4.- Requisitos:

- Inmuebles destinados a actividades de hostelería y comercio, dados de alta en el censo de actividades económicas con los epígrafes clasificados en la división 6, agrupación 64 y 67.
- Que la superficie destinada al público de los establecimientos no exceda de los 100 metros cuadrados.

5.- El Ayuntamiento en cualquier momento podrá exigir otros documentos con los que acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la concesión de la bonificación.

6.- Documentación a acompañar a la solicitud:

Certificado alta en la división 6, agrupaciones 64 y 67 del I.A.E a fecha de solicitud con inclusión de metros cuadrados destinados a la actividad económica.

7.- La bonificación habrá de solicitarse antes del 31 de enero y surtirá efectos en el periodo impositivo en el que se realiza la solicitud.

## Disposición final.

La presente Ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 9 de noviembre de 2004, con la última modificación de 17 de octubre de 2019, siendo de aplicación desde el 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

## 6.- INT/2019/12. Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Vista la propuesta de modificación de las ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Valdés para el ejercicio 2020, que se formula por la Alcaldía con fecha 10 de octubre de 2019, con objeto de fomentar el empleo y combatir la despoblación, así como favorecer a colectivos sociales vulnerables, para lo que propone bonificar en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles a las familias numerosas, las actividades creadoras de empleo y las actividades de hostelería y venta de productos alimenticios en los pequeños núcleos de población, y bonificar el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras a estas dos últimas actividades.

Visto que dicha propuesta incorpora como anexo el texto de las modificaciones operadas en cada ordenanza, el cual, en lo se refiere a la Ordenanza fiscal nº 6, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, afecta a los siguientes artículos:

### *Artículo 3º. Circunstancias histórico-artísticas y culturales, VPO y barreras arquitectónicas.*

*En virtud de lo previsto en el artículo 103.2 a) TRLRHL, se establecen las siguientes bonificaciones en la cuota:*

# Ayuntamiento de Valdes



Negociado y Funcionario  
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR14I007U

VAL/PLE/2019/11

*Se establece una bonificación del 70 % de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias culturales o histórico artísticas que justifiquen tal declaración. Esta corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, previo informe favorable del servicio correspondiente, el cual podrá recabar del interesado cuantos antecedentes y documentación considere oportuno.*

*Una vez declarada una construcción, instalación u obra como de especial interés o utilidad municipal por el Pleno, la concesión de la bonificación será competencia de la Comisión de Gobierno una vez presentado el certificado de final de obra.*

*Se establece una bonificación del 50% de la cuota del impuesto, En virtud de lo previsto en el artículo 103.2 d) TRLRHL a favor de construcciones, instalaciones y obras referentes a las Viviendas de Protección Oficial VPO. La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el párrafo anterior.*

*De acuerdo con lo previsto en el artículo 103.2.e) del TRLRHL, se establece una bonificación del 70% para las obras realizadas en viviendas consistentes en la eliminación de barreras arquitectónicas o de adaptación de las mismas a las necesidades derivadas de la situación de las personas discapacitadas que las habitan. Esta bonificación exigirá una solicitud independiente del interesado detallando las medidas adoptadas y su presupuesto de ejecución material, informe favorable de la Oficina Técnica Municipal y concesión del órgano encargado del otorgamiento de Licencias Urbanísticas. Esta bonificación se aplicará, en su caso, a la cuota resultante de aplicar las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores.*

#### **Artículo 4º. Fomento del empleo.**

*1.- Al amparo de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 103.2 a) del TRLRHL, podrá establecerse una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno por mayoría simple de sus miembros, siempre y cuando se de identidad entre el sujeto pasivo titular del impuesto y el titular de la actividad desarrollada en el inmueble.*

*Una vez declarada una construcción, instalación u obra como de especial interés o utilidad municipal por el Pleno, la concesión de la bonificación será competencia de la Comisión de Gobierno una vez presentado el certificado de final de obra.*

**2.- La bonificación se graduará en función de las nuevas contrataciones**

*De uno a dos trabajadores: 50%*

*De 3 a 5 trabajadores: 60%*

*De 6 a 10 trabajadores: 75%*

*Más de 10 trabajadores: 95%*

**3.- A los efectos de la concesión de esta bonificación, únicamente se computarán nuevos empleos directos, de carácter indefinido, a jornada completa o reducida, entendiéndose por nuevos contratos la diferencia entre el número de empleos computables en el momento de la solicitud y un año antes.**

# Ayuntamiento de Valdes



Negociado y Funcionario  
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR14I007U

VAL/PLE/2019/11

#### 4.- Casos en los que no es de aplicación dicho beneficio fiscal:

- a) No tendrán derecho a bonificación las nuevas contrataciones de trabajadores que ya disponían de contrato laboral con una empresa que se encuentra afectada por proceso de fusión, absorción, cambio de denominación o similares, cuando la empresa que firma el nuevo contrato laboral se encuentre, también, afectada por el mismo proceso de fusión, absorción, cambio de denominación y similar.
- b) No tendrán derecho a bonificación las nuevas contrataciones de trabajadores que ya disponían de contrato laboral en la misma actividad económica en los casos de sucesión de empresas.

#### 5.- Documentación a acompañar a la solicitud:

- a) Informe de Vida Laboral de los trabajadores, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, emitido dentro de los treinta días anteriores a la solicitud de la bonificación.
- b) Informe de Vida Laboral de los trabajadores, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, correspondiente a fecha similar del año anterior
- c) En caso de sucesión de empresas en una misma actividad económica, se deberá aportar el Informe de Vida Laboral de la empresa de origen y de la empresa resultante.
- d) . En caso de fusión, absorción, cambio de denominación o similares deberá adjuntarse Informe de Vida Laboral de los trabajadores de todas y cada una de la empresa implicadas en dichos procesos.
- e) Solo se adjuntará el informe de la letra "a" si la actividad económica cuya declaración se solicita no existía un año antes de la solicitud, aportando en ese caso certificado de alta en el I.A.E.

6.- El Ayuntamiento en cualquier momento podrá exigir otros documentos con los que acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la concesión de la bonificación.

7.- En los casos en que alguno de los nuevos empleos no se a tiempo completo, la bonificación se reducirá proporcionalmente al porcentaje de jornada.

8.- Cuando el nuevo empleado que ha determinado el incremento de plantilla tenga la condición legal de discapacitado en grado igual o superior al 33% se elevará un 5% la bonificación con un máximo de 95%.

9.- La bonificación deberá solicitarse antes de la finalización de la obra.

10.- Los nuevos puestos de trabajo y las condiciones establecidas en los correspondientes contratos laborales, por los que se aplique esta bonificación deberán mantenerse o mejorarse al menos durante 3 años a contar desde el año de la solicitud. El incumplimiento de esta norma supondrá la revocación de la concesión del beneficio fiscal, con liquidación al sujeto pasivo del beneficio fiscal aplicado.

#### Artículo 5º. Actividades de especial interés, circunstancias sociales.

1.- Al amparo de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 103.2 a) del TRLRHL, podrá establecerse una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno por mayoría simple de sus miembros, siempre y cuando se de identidad entre el sujeto pasivo titular del impuesto y el titular de la actividad desarrollada en el inmueble.

Una vez declarada una construcción, instalación u obra como de especial interés o utilidad municipal por el Pleno, la concesión de la bonificación será competencia de la Comisión de Gobierno una vez presentado el certificado de final de obra.



# Ayuntamiento de Valdes



Negociado y Funcionario  
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR14I007U

VAL/PLE/2019/11

2.- En virtud del apartado anterior consideramos que las actividades económicas de hostelería y comercio en poblaciones del concejo de Valdés con menos de 170 habitantes aconsejan esta especial protección, al considerarlas como las actividades más habituales y .que posibilitan el mantenimiento de la población en los pequeños núcleos.

3.- Bonificación 95 %.

4.- Requisitos:

a) Inmuebles destinados a actividades de hostelería y comercio, dados de alta en el censo de actividades económicas con los epígrafes clasificados en la división 6, agrupación 64 y 67.

b) Que la superficie destinada al público de los establecimientos no exceda de los 100 metros cuadrados.

5.- El Ayuntamiento en cualquier momento podrá exigir otros documentos con los que acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la concesión de la bonificación.

6.- Documentación a acompañar a la solicitud:

Certificado alta en la división 6, agrupaciones 64 y 67 del I.A.E a fecha de solicitud con inclusión de metros cuadrados destinados a la actividad económica.

7.- La bonificación deberá solicitarse antes de la finalización de la obra.

Visto el informe de control financiero, emitido por el Interventor Municipal el 9 de octubre de 2019, conforme al cual:

#### «LEGISLACIÓN APLICABLE:

La legislación aplicable se encuentra contenida fundamentalmente en los siguientes preceptos:

- Artículos 22.2.e); 47 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local
- Capítulo III del Título I y Capítulo II del Título II del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Ley General Tributaria y demás disposiciones de desarrollo.

#### INFORME:

##### PRIMERO: POTESTAD:

El artículo 15.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 reconoce a las Entidades Locales el ejercicio de la Potestad Reglamentaria en materia tributaria, que se manifiesta a través de la aprobación de las correspondientes Ordenanzas Fiscales.

##### SEGUNDO: CONTENIDO:

El artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004 regula el contenido de las Ordenanzas Fiscales señalando, en concreto, que los acuerdos de modificación de las Ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y comienzo de aplicación.

Se ha comprobado que la propuesta fiscalizada contiene la nueva redacción de todas las normas afectadas, así como la referencia a la fecha de su aprobación y comienzo de aplicación

# Ayuntamiento de Valdes



Negociado y Funcionario  
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR14I007U

VAL/PLE/2019/11

## TERCERO: COMPETENCIA:

*El órgano competente para la aprobación de las Ordenanzas Fiscales es el Pleno de la Corporación por mayoría simple.*

## CUARTO: PROCEDIMIENTO:

*El acuerdo de aprobación provisional se expondrá al público, a efectos de reclamaciones, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante treinta días como mínimo, debiendo publicarse, asimismo, por el mismo periodo, en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y en un diario de los de mayor difusión en la Comunidad Autónoma.*

*En el supuesto de existir reclamaciones contra el acuerdo provisional de aprobación, la Corporación deberá resolverlas y adoptar el acuerdo de aprobación definitiva. En caso de no existir reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.*

*Los acuerdos definitivos y el texto íntegro de las Ordenanzas Fiscales o de sus modificaciones se publicarán en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, no pudiendo entrar en vigor hasta que se hubiera cumplido dicho requisito.*

*Contra el acuerdo de aprobación definitiva de las Ordenanzas Fiscales no cabe otro recurso que el contencioso-administrativo.*

## QUINTO: INFORME TÉCNICO ECONÓMICO:

*La propuesta sólo contiene nuevas bonificaciones de los impuestos. En este sentido el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que “Los acuerdos de establecimiento de Tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de los correspondientes informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado del aprovechamiento o la posible cobertura del coste de aquéllos, respectivamente.”*

*Dado que supone una reducción en la cobertura de los servicios, y la norma es que una tasa no puede superar el coste del servicio no es necesario el informe técnico-económico*

## SEXTO: VALORACIÓN DE LA REPERCUSION SOBRE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y LA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA:

*El artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece “3. Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”*

# Ayuntamiento de Valdes



Negociado y Funcionario  
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR14I007U

VAL/PLE/2019/11

*Se tiene que informar que falta tal valoración y no se dispone de tiempo material para realizarla por suponer un cálculo a priori bastante complejo, aunque a posteriori resultará mucho más sencillo porque ya sabremos el total de bonificaciones concedidas y el importe de cada una de ellas, lo que permitirá efectuar los cálculos para determinar las reducciones de recaudación debidas a cambios permanentes de legislación, para calcular el cumplimiento de la regla del gasto.*

*No obstante la falta de un cálculo del impacto recaudatorio de las medidas, este será reducido ya que no existen muchas familias numerosas ni establecimientos en núcleos menores a 170 habitantes, y no se prevé tampoco un repunte de actividad que suponga una gran creación de empleo.*

*Respecto a su repercusión sobre la estabilidad presupuestaria, el ayuntamiento cumple ampliamente el principio de estabilidad presupuestaria y no se prevé que las bonificaciones propuestas, dado su escaso importe puedan alterar esto.*

*Respecto al cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera, el Ayuntamiento lo cumple, pues presenta superávit presupuestario, no tiene deuda pública y el Periodo Medio de Pago es inferior a los límites establecidos en la legislación sobre morosidad del sector público, además el Ayuntamiento dispone de importantes fondos de Tesorería, por lo que no es previsible que las bonificaciones propuestas, dado su escaso importe puedan alterar esto.»*

Vistas las disposiciones legales de aplicación, señaladas en el informe de la Intervención Municipal.

Conforme a todo lo anterior, se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

**Primero.-** Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal nº 6, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en los términos anteriormente recogidos, quedando su texto íntegro, una vez aprobada la presente modificación, conforme al ANEXO que se transcribe.

**Segundo.-** Exponer el texto de la modificación, junto con el expediente de su razón, a información pública, por plazo de treinta días hábiles, mediante anuncio inserto en el BOPA, así como tablón de edictos de la Casa Consistorial, para presentación de reclamaciones y sugerencias, las cuales serán resueltas por el Pleno de la Corporación.

**Tercero.-** De no presentarse reclamaciones durante el período de exposición pública, se entenderá definitivamente aprobada sin necesidad de nuevo acuerdo plenario; entrando en vigor una vez una vez se publique íntegramente el contenido de la modificación en el BOPA y, cursada comunicación a la Administración del Estado, a través de Delegación de Gobierno, y Comunidad Autónoma, haya transcurrido el plazo de quince días, conforme previenen los artículos 65.2 y 70.2 ambos de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En sesión celebrada por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, de fecha 11 de octubre de 2019, se dictamina con carácter favorable la citada propuesta de acuerdo para su elevación al Pleno de la Corporación.

A continuación se abre por el Sr. Alcalde-Presidente un turno de **intervenciones**:

# Ayuntamiento de Valdes



Negociado y Funcionario  
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR14I007U

VAL/PLE/2019/11

**Sr. Alcalde-Presidente.-** Tiene la palabra Sandra Gil, Concejala de Hacienda.

**Sra. Gil López, Concejala del Grupo Municipal Socialista.-** Bueno, va por la misma línea que la ordenanza de las bonificaciones del IBI, menos las familias numerosas. En este caso, sería por fomento de empleo, que hay hasta el 95% de bonificación, se tiene que solicitar la bonificación antes de finalizar la obra e igual que en el IBI –que no lo comenté antes– el especial interés se tiene que votar en Pleno, la bonificación. Sería lo mismo: de 1 a 2 trabajadores, el 50%; de 3 a 5,

el 60% de bonificación; de 6 a 10, el 75%; y más de 10 trabajadores, el 95%. Tienen que mantener el empleo durante tres años y sí es verdad que la bonificación es una sola vez, porque es cuando se hace la obra. Y también se hace por interés especial en circunstancias sociales, en el caso de aquellos comercios u hostelería de poblaciones de menos de 170 habitantes que quieran hacer una obra en su negocio, tendrían bonificación del 75% y tendrían que cumplir el requisito de que la superficie dedicada al público no exceda de los 100 m<sup>2</sup>.

Concluido el debate se somete el asunto a votación, obteniéndose el siguiente resultado:

- Votos a favor: TRECE (ocho del Grupo Municipal Socialista, tres del Grupo Municipal Ciudadanos de Valdés, uno del Grupo Municipal Avanza Valdés y uno del Grupo Municipal de Foro).
- Votos en contra: Ninguno.
- Abstenciones: DOS (dos del Grupo Municipal Popular).

A tenor del resultado de la votación, el Pleno de la Corporación APRUEBA el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal nº 6, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en los términos anteriormente recogidos, quedando su texto íntegro, una vez aprobada la presente modificación, conforme al ANEXO que se transcribe.

**SEGUNDO.-** Exponer el texto de la modificación, junto con el expediente de su razón, a información pública, por plazo de treinta días hábiles, mediante anuncio inserto en el BOPA, diario de los de mayor circulación de la Provincia, así como tablón de edictos de la Casa Consistorial, para presentación de reclamaciones y sugerencias, las cuales serán resueltas por el Pleno de la Corporación.

**TERCERO.-** De no presentarse reclamaciones durante el período de exposición pública, se entenderá definitivamente aprobada sin necesidad de nuevo acuerdo plenario; entrando en vigor una vez se publique íntegramente el contenido de la modificación en el BOPA y, cursada comunicación a la Administración del Estado, a través de Delegación de Gobierno, y Comunidad Autónoma, haya transcurrido el plazo de quince días, conforme previenen los artículos 65.2 y 70.2 ambos de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



## ANEXO

### **ORDENANZA FISCAL NÚMERO 6, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 100 a 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la siguiente regulación específica aplicable al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

#### **Artículo 1. Hecho imponible.**

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al ayuntamiento de la imposición.

#### **Artículo 2. Sujetos pasivos y responsables tributarios.**

Además de lo previsto sobre esta materia en Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se estará a lo dispuesto con carácter general en el Capítulo II de la Ley General Tributaria en materia de Sucesores y Responsables Tributarios.

#### **Artículo 3. Circunstancias histórico-artísticas y culturales, VPO y barreras arquitectónicas.**

En virtud de lo previsto en el artículo 103.2 a) TRLRHL, se establecen las siguientes bonificaciones en la cuota: Se establece una bonificación del 70 % de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias culturales o histórico artísticas que justifiquen tal declaración. Esta corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, previo informe favorable del servicio correspondiente, el cual podrá recabar del interesado cuantos antecedentes y documentación considere oportuno.

Una vez declarada una construcción, instalación u obra como de especial interés o utilidad municipal por el Pleno, la concesión de la bonificación será competencia de la Comisión de Gobierno una vez presentado el certificado de final de obra.

Se establece una bonificación del 50% de la cuota del impuesto, En virtud de lo previsto en el artículo 103.2 d) TRLRHL a favor de construcciones, instalaciones y obras referentes a las Viviendas de Protección Oficial VPO. La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el párrafo anterior.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 103.2.e) del TRLRHL, se establece una bonificación del 70% para las obras realizadas en viviendas consistentes en la eliminación de barreras arquitectónicas o de adaptación de las mismas a las necesidades derivadas de la situación de las personas discapacitadas que las habitan. Esta bonificación exigirá una solicitud independiente del interesado detallando las medidas adoptadas y su presupuesto de ejecución material, informe favorable de la Oficina Técnica Municipal y concesión del órgano

# Ayuntamiento de Valdes



Negociado y Funcionario  
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR14I007U

VAL/PLE/2019/11

encargado del otorgamiento de Licencias Urbanísticas. Esta bonificación se aplicará, en su caso, a la cuota resultante de aplicar las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores.

## Artículo 4. Fomento del empleo.

1.- Al amparo de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 103.2 a) del TRLRHL, podrá establecerse una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno por mayoría simple de sus miembros, siempre y cuando se de identidad entre el sujeto pasivo titular del impuesto y el titular de la actividad desarrollada en el inmueble.

Una vez declarada una construcción, instalación u obra como de especial interés o utilidad municipal por el Pleno, la concesión de la bonificación será competencia de la Comisión de Gobierno una vez presentado el certificado de final de obra.

2.- La bonificación se graduará en función de las nuevas contrataciones:

- De uno a dos trabajadores: 50%
- De 3 a 5 trabajadores: 60%
- De 6 a 10 trabajadores: 75%
- Más de 10 trabajadores: 95%

3.- A los efectos de la concesión de esta bonificación, únicamente se computarán nuevos empleos directos, de carácter indefinido, a jornada completa o reducida, entendiéndose por nuevos contratos la diferencia entre el número de empleos computables en el momento de la solicitud y un año antes.

4.- Casos en los que no es de aplicación dicho beneficio fiscal:

- a) No tendrán derecho a bonificación las nuevas contrataciones de trabajadores que ya disponían de contrato laboral con una empresa que se encuentra afectada por proceso de fusión, absorción, cambio de denominación o similares, cuando la empresa que firma el nuevo contrato laboral se encuentre, también, afectada por el mismo proceso de fusión, absorción, cambio de denominación y similar.
- b) No tendrán derecho a bonificación las nuevas contrataciones de trabajadores que ya disponían de contrato laboral en la misma actividad económica en los casos de sucesión de empresas.

5.- Documentación a acompañar a la solicitud:

- Informe de Vida Laboral de los trabajadores, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, emitido dentro de los treinta días anteriores a la solicitud de la bonificación.
- Informe de Vida Laboral de los trabajadores, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, correspondiente a fecha similar del año anterior
- En caso de sucesión de empresas en una misma actividad económica, se deberá aportar el Informe de Vida Laboral de la empresa de origen y de la empresa resultante.
- En caso de fusión, absorción, cambio de denominación o similares deberá adjuntarse Informe de Vida Laboral de los trabajadores de todas y cada una de la empresa implicadas en dichos procesos.
- Solo se adjuntará el informe de la letra "a" si la actividad económica cuya declaración se solicita no existía un año antes de la solicitud, aportando en ese caso certificado de alta en el I.A.E.

6.- El Ayuntamiento en cualquier momento podrá exigir otros documentos con los que acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la concesión de la bonificación.

# Ayuntamiento de Valdes



Negociado y Funcionario  
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR14I007U

VAL/PLE/2019/11

7.- En los casos en que alguno de los nuevos empleos no se a tiempo completo, la bonificación se reducirá proporcionalmente al porcentaje de jornada.

8.- Cuando el nuevo empleado que ha determinado el incremento de plantilla tenga la condición legal de discapacitado en grado igual o superior al 33% se elevará un 5% la bonificación con un máximo de 95%.

9.- La bonificación deberá solicitarse antes de la finalización de la obra.

10.- Los nuevos puestos de trabajo y las condiciones establecidas en los correspondientes contratos laborales, por los que se aplique esta bonificación deberán mantenerse o mejorarse al menos durante 3 años a contar desde el año de la solicitud. El incumplimiento de esta norma supondrá la revocación de la concesión del beneficio fiscal, con liquidación al sujeto pasivo del beneficio fiscal aplicado.

## Artículo 5. Actividades de especial interés, circunstancias sociales.

1.- Al amparo de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 103.2 a) del TRLRHL, podrá establecerse una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno por mayoría simple de sus miembros, siempre y cuando se de identidad entre el sujeto pasivo titular del impuesto y el titular de la actividad desarrollada en el inmueble.

Una vez declarada una construcción, instalación u obra como de especial interés o utilidad municipal por el Pleno, la concesión de la bonificación será competencia de la Comisión de Gobierno una vez presentado el certificado de final de obra.

2.- En virtud del apartado anterior consideramos que las actividades económicas de hostelería y comercio en poblaciones del concejo de Valdés con menos de 170 habitantes aconsejan esta especial protección, al considerarlas como las actividades más habituales y .que posibilitan el mantenimiento de la población en los pequeños núcleos.

3.- Bonificación 95 %.

4.- Requisitos:

a) Inmuebles destinados a actividades de hostelería y comercio, dados de alta en el censo de actividades económicas con los epígrafes clasificados en la división 6, agrupación 64 y 67.

b) Que la superficie destinada al público de los establecimientos no exceda de los 100 metros cuadrados.

5.- El Ayuntamiento en cualquier momento podrá exigir otros documentos con los que acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la concesión de la bonificación.

6.- Documentación a acompañar a la solicitud:

Certificado alta en la división 6, agrupaciones 64 y 67 del I.A.E a fecha de solicitud con inclusión de metros cuadrados destinados a la actividad económica.

7.- La bonificación deberá solicitarse antes de la finalización de la obra

## Artículo 6. Base imponible y base liquidable.

La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso. Con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el

# Ayuntamiento de Valdes



Negociado y Funcionario  
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR14I007U

VAL/PLE/2019/11

beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

No se consideran reducciones en la base imponible por lo que coincidirá con la base liquidable.

## Artículo 7. Tipo de gravamen y cuota tributaria.

La cuota tributaria de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, que queda establecido en el 2,7 por 100.

## Artículo 8. Periodo impositivo y devengo.

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

## Artículo 9. Gestión del impuesto. Régimen de declaración.

Conforme a lo previsto en el artículo 103.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece el sistema de autoliquidación en la gestión de este impuesto. Dicha autoliquidación se efectuará en el momento de solicitar la preceptiva licencia.

A estos efectos se tomará la base imponible del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente.

En otro caso, la base imponible será el coste de ejecución material que declare el interesado. Se atribuye a la Oficina Técnica Municipal la facultad de requerir al interesado a que corrija la autoliquidación presentada cuando el presupuesto de ejecución material declarado difiera manifiestamente del que la Oficina Técnica Municipal considere como razonable a la naturaleza de la licencia solicitada en función de los módulos de valoración que oficialmente manejen los profesionales del sector.

En cualquier caso, cuando se conceda la licencia preceptiva se podrá practicar la liquidación provisional a que se refiere el artículo 103.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. 7

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

## Disposición adicional.

Para lo no previsto en esta Ordenanza será de aplicación los preceptos de la Ley General Tributaria, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones complementarias, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo, así como lo establecido en la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de Valdés.

## Disposición final.



# Ayuntamiento de Valdes



Negociado y Funcionario  
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR14I007U

VAL/PLE/2019/11

La presente Ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 6 de octubre de 2005, con la última modificación el 17 de octubre de 2019; entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.P.A., siendo de aplicación a partir del día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

-----

**Sr. Alcalde-Presidente.-** Antes de pasar al punto siete, hacer un breve inciso para decir que la intención es que en los próximos Plenos –esperemos que pueda ser en el próximo, sino ya en el primero de 2020– podamos llegar con una ordenanza de terrazas que también pueda dar un poco de orden a esta cuestión. Por supuesto, nunca barajamos la posibilidad de traerla a este Pleno, porque es un tema que necesita mucho reposo y mucho trabajo en común, ya no sólo entre el gobierno y los otros grupos políticos, a los que invito –tanto al Grupo Socialista como al resto de grupos– a que sigan manteniendo la tónica de las conversaciones, pero también con los hosteleros, que creo que en esta cuestión tendrán mucho que decir. Y también –como decía antes la Portavoz del Grupo Ciudadanos– una ordenanza de ruido. Así que creo que son dos tareas que nos quedan encima de la mesa y que tendremos que ir desarrollando sin prisa, pero sin pausa.

## 7.- INT/2019/10. Suplemento de crédito por posibles insuficiencias a fin de año, nº 3/S/2019.

VISTA a parte expositiva de la propuesta que literalmente dice:

RESULTANDO que ante la posibilidad de hacer frente a determinadas actuaciones cuyo cumplimiento no pueda ser aplazado, sin que exista en el vigente Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Valdés crédito presupuestario adecuado y suficiente para las mismas, por esta Alcaldía se dispuso de la instrucción del Expediente de Modificación de Crédito AYTO 3S/02/2019 por Suplemento de Crédito.

RESULTANDO que en fecha 30 de septiembre de 2019 esta Alcaldía-Presidencia formuló la siguiente propuesta de Modificación Presupuestaria AYTO 3S/02/2019 por Suplemento de Crédito en el vigente Presupuesto del Ayuntamiento de Valdés

### AUMENTO

<u>PARTIDA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>
91200-22699	Órganos de gobierno. Otros gastos diversos	18.597,79 €
	Servicios económicos. Otros trbjos. Rzdos otr.	19.606,50 €
93100-22799	Empr. Y prof.	
23100-22000	Asist. Social primaria. Mat. Oficina ord. no invent	2.138,48 €
23140-22699	Centro asesor mujer. Otros gastos diversos	4.722,06 €
23141-22100	Promoción igualdad. Energía eléctrica	2.333,11 €
32300-22103	Funcmto. Centros doc. E. i. y prim. Combustibles y	7.734,96 €

# Ayuntamiento de Valdes



Negociado y Funcionario  
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR14I007U

VAL/PLE/2019/11

34210-22103	carb. Instalaciones piscina. Combustibles y carburantes	6.105,74 €
34110-22799	Juegos deportivos principado. Trbjos. rzdos. por otr. empres	6.853,23 €
<b>TOTAL</b>		<b>69.091,88 €</b>

## DISMINUCIÓN

PARTIDA	CONCEPTO	IMPORTE
15000-13000	Admón. Gral. Viv. Y urbanismo. Retribuciones básica	23.030,63 €
92000-13000	Admón. Gral.. Retribuciones básica	23.030,63 €
32301-13000	Func escuelas 1 ciclo educ infan. Retribuciones básica	23.030,62 €
<b>TOTAL</b>		<b>69.091,88 €</b>

El objeto de esta modificación presupuestaria es financiar la ejecución de diversas actuaciones imprescindibles para el desenvolvimiento de los servicios, que podrían no estar previstas en los créditos iniciales por la dificultad de prever con dos años de adelanto los gastos que van a resultar necesarios.

VISTO el Informe emitido por la Intervención municipal el 30 de septiembre de 2019, donde se hace constar que:

*PRIMERO: RÉGIMEN JURÍDICO: La modificación presupuestaria propuesta figura entre las previstas en el artículo 34 del Real Decreto 500/1990, estableciendo el artículo 177.1 del TRLRHL, que cuando haya de realizarse un gasto inaplazable, que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista en el presupuesto crédito o éste sea insuficiente el Presidente ordenará la incoación de un crédito extraordinario, en el primer caso, o un suplemento de crédito, en el segundo.*

*SEGUNDO: OPORTUNIDAD DEL EXPEDIENTE: Se ha comprobado la posible insuficiencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente al objeto de acometer los gastos propuestos que, según Propuesta de la Alcaldía - Presidencia, son inaplazables y no pueden demorarse más en el tiempo.*

*TERCERO: FINANCIACIÓN: La Alcaldía - Presidencia propone la utilización de bajas en otras partidas del presupuesto de gastos, tal y como se permite en el artículo 177.4 TRLRHL. Se ha comprobado que dichas bajas no originaran previsiblemente insuficiencias de crédito en esas partidas.*

*CUARTO: PROCEDIMIENTO: Respecto al procedimiento aplicable, del contenido de los apartados 2 y 3 del artículo 177 del TRLHL se viene a concluir con que la modificación presupuestaria propuesta ha de ser aprobada con los mismos trámites y requisitos previstos para el Presupuesto en el artículo 169 del TRLHL, es decir: aprobación Plenaria inicial, exposición al público previa publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias a efectos de reclamaciones y, en caso de existir tales reclamaciones, examen y resolución de éstas, aprobación plenaria definitiva y entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.*

*QUINTO: ASPECTOS RELACIONADOS CON LA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA Y LA REGLA DE GASTO.*

# Ayuntamiento de Valdes



Negociado y Funcionario  
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR14I007U

VAL/PLE/2019/11

*La ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en su artículo 4. "Principio de sostenibilidad financiera.*

*1. Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.*

*2. Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.*

*Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad."*

*Y en su artículo 12. "Regla de gasto.*

*1. La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española."*

*Mediante acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 7 de diciembre de 2018 la tasa que fija la regla de gasto para 2019 se estableció en 2,7 % de crecimiento respecto a los gastos computables liquidados en 2018.*

*Respecto a la sostenibilidad financiera la modificación propuesta no supone nuevas operaciones de crédito que puedan superar los límites impuestos a las corporaciones locales, ni, dado que las existencias de tesorería permiten realizar los pagos sin demoras, va a empeorar el periodo medio de pago.*

*Respecto a la regla del gasto al suponer aumentos y disminuciones de gastos en igual cuantía no resulta afectada.*

## **SEXTO: ASPECTOS RELACIONADOS CON LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA**

*El artículo 16.2. Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales establece "En las restantes entidades locales, la Intervención local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes.*

*El informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4, 177.2 y 191.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, referidos, respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación"*

*El artículo 3. 2. De la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria. Establecía "En relación con los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de esta Ley, se entenderá por estabilidad presupuestaria la situación de equilibrio o de superávit, computada en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, y en las condiciones establecidas para cada una de las Administraciones públicas."*

*El artículo 11.4 LOEPSF establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario. Así, el Consejo de Ministros en fecha 7 de diciembre de 2018, estableció el equilibrio como objetivo de estabilidad presupuestaria para las Corporaciones locales en el trienio 2019-2021.*

*El suplemento supone aumentos y disminuciones de gasto en idéntica cuantía por lo que la estabilidad presupuestaria no se ve afectada*

# Ayuntamiento de Valdes



Negociado y Funcionario  
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR14I007U

VAL/PLE/2019/11

*Todo lo cual se informa a los efectos oportunos.*

Conforme a todo ello se remite al Pleno de la Corporación, la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO: Prestar aprobación al Expediente AYTO 3S/02/2019 de Modificación Presupuestaria por Suplemento de Crédito dentro del vigente presupuesto del Ayuntamiento de Valdés para el ejercicio corriente, con el contenido especificado en los antecedentes.

En sesión celebrada por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, el 11 de octubre de 2019, se dictamina con carácter favorable la citada propuesta de acuerdo para su elevación al Pleno de la Corporación.

A continuación se abre por el Sr. Alcalde-Presidente un turno de **intervenciones**:

**Sr. Alcalde-Presidente.-** Tiene la palabra la Concejala de Hacienda, Sandra Gil.

**Sra. Gil López, Concejala del Grupo Municipal Socialista.-** Quiero hacer solo un inciso, ya que están aprobadas las modificaciones de las ordenanzas fiscales. En este Pleno se dijo que eran cantos de sirena... No en este Pleno, en esa Sala se dijo que estas propuestas que llevábamos en el programa eran cantos de sirena; y yo quiero decir que no son cantos de sirena, sino voluntad política. Solamente eso.

Y con respecto a la modificación por suplemento de crédito, se hizo un informe por parte del Interventor Municipal, en el que había –como el presupuesto del año 2019 es prorrogado del año 2018– que podían quedar partidas escasas para finalizar el año; entonces simplemente se hicieron unas modificaciones de retribuciones que no se iban a tocar del presupuesto a estas partidas que están indicadas en el expediente.

**Sr. Alcalde-Presidente.-** Bueno, queda el Gobierno y queda el Interventor también a disposición de los Grupos para cualquier duda que puedan plantear. Así que, supongo que los Grupos Municipales querrán

tomar la palabra. El Grupo Ciudadanos tiene la palabra.

**Sra. Nogueira Feito, Concejala del Grupo Municipal Ciudadanos de Valdés.-** Respecto a los cantos de sirena, que no lo dije yo, pero me gustaría contestar a eso porque hace un momento, cuando hablábamos de la diferencia del IBI Rural y el IBI Rústico, y Ud. Comentaba que se pagaba poco, en un valor catastral de 100.000 euros, son 300 euros de diferencia, entre 0,67 y el 0,97. Si queremos evitar el despoblamiento rural, tendremos que tener un IBI más bajo en la zona rural y no en la zona urbana, como es en la mayoría de España. Nada más, que eso también es... Como dice lo de los cantos de sirena, cantos de sirena también es decir que no se paga casi nada. 300 euros de diferencia es...; es “algo”, cuando te toca pagar. Nada más.

**Sr. Alcalde-Presidente.-** Muchas gracias. Tiene la palabra la Concejala de Hacienda, Sandra Gil.

**Sra. Gil López, Concejala del Grupo Municipal Socialista.-** Claramente no iba dedicado a Ud. lo de cantos de sirena, ni muchísimo menos; ni siquiera a nadie que esté sentado en esta legislatura. Sinceramente, muy

# Ayuntamiento de Valdes



Negociado y Funcionario  
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR14I007U

VAL/PLE/2019/11

poco me conoce si cree que voy a atacar a alguien sin más.

Con respecto a lo que acaba de decir, el que tiene una finca de 100.000 euros es

porque es urbano, no porque es rústica; ya tendría que pagar el 0,67.

Sometido el asunto a votación, se obtiene el siguiente resultado:

- Votos a favor: DIEZ (ocho del Grupo Municipal Socialista, uno del Grupo Municipal Avanza Valdés y una del Grupo Municipal de Foro).
- Votos en contra: Ninguno.
- Abstenciones: CINCO (tres del Grupo Municipal Ciudadanos de Valdés y dos del Grupo Municipal Popular).

A tenor del resultado de la votación, el Pleno de la Corporación APRUEBA el siguiente **ACUERDO**:

Prestar aprobación al Expediente AYTO 3S/02/2019 de Modificación Presupuestaria por Suplemento de Crédito dentro del vigente presupuesto del Ayuntamiento de Valdés para el ejercicio corriente, con el contenido especificado en los antecedentes.

Y no habiendo más asuntos a tratar, siendo las 21:10 horas, el Sr. Presidente levanta la sesión, de todo lo cual como Secretario, doy fe.

PEREZ SUAREZ, OSCAR  
Alcalde  
18/02/2020 12:36

FERNANDEZ FERNANDEZ,  
RICARDO  
Secretario General  
18/02/2020 09:22